

INVITACIÓN ABIERTA No. 05 DE 2020

La Industria Licorera del Cauca, invita a todas las personas jurídicas habilitadas legalmente para ofertar el objeto de la presente invitación, interesadas en participar en la presente convocatoria, con base en las siguientes condiciones y de conformidad con lo establecido en la resolución número 1265 del 20 de septiembre del 2017 "por lo cual se actualiza, se cumplía en un solo cuerpo normativo el Manual interno de contratación de la Industria Licorera del Cauca y se derogan a las Resoluciones No. 099 de 2008 No. 191 de 2008 No. 006 del 2009 No. 586 de 2009 Y No. 612 de 2011"

OBJETO

PARA SELECCIONAR LAS(S) COMPAÑÍA(S) DE SEGUROS, CON LA(S) QUE SE CONTRATARAN LAS POLIZAS DE SEGUROS REQUERIDAS PARA ADECUADA PROTECCION DE LOS FUNCIONARIOS DE LOS INTERESES PATRIMONIALES Y DE LOS BIENES DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, ASI COMO DE AQUELLOS POR LO QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURARR EN VIRTUD DISPOSICION LEGAL O CONTRACTUAL"

POPAYÁN, MAYO DE 2020





INTRODUCCIÓN

En virtud del principio de publicidad establecido en el artículo cuarto de la Resolución número 1265 del 20 de Septiembre de 2017 "Por la cual se actualiza, se compila en un cuerpo normativo el Manual interno de la Industria Licorera del Cauca", modificada por las Resoluciones Nos. 0075 de 23 de Enero de 2019 y 0373 de 29 de Abril de 2019, La Industria Licorera del Cauca, se permite presentar a continuación la Invitación No 02 de 2020.

El presente documento contiene la información particular del contrato y las condiciones y requisitos del proceso de selección.

El interesado deberá leer completamente la presente Invitación Abierta y estudios previos y documentos anexos, toda vez que al participar en el proceso de selección, se presume que tiene conocimiento de los mismos y de las modificaciones introducidas.

La Industria Licorera del Cauca agradece las sugerencias u observaciones a la misma, las cuales deben ser enviadas por escrito Oficina de la División Jurídica a la dirección Calle 4 No. 1E - 40, Barrio La Pamba en la ciudad de Popayán (Cauca) o vía electrónica a la dirección:juridica@aguardientecaucano.com

CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS

La Industria Licorera del Cauca convoca a los VEEDORES CIUDADANOS para que realicen el control social en las etapas pre – contractual, contractual y post – contractual del presente proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 850 de 2003.

PROGRAMA PRESIDENCIAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las entidades del Estado, se debe reportar el hecho al Programa Presidencial "Lucha contra la Corrupción" a través de los números telefónicos (1) 560 10 95, (1) 565 76 49, (1) 562 41 28, vía fax número telefónico (1) 565 86 71; la línea transparente del programa, a los números telefónicos 9800-91 30 40 ó (1) 5607556; correo electrónico: webmaster@anticorrupcion.gov.co, al sitio de Internet de denuncias del programa: www.anticorrupcion.gov.co; correspondencia o personalmente en la dirección: Carrera 8 No. 7-27 Bogotá D.C.





COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Los proponentes deben suscribir compromiso anticorrupción, en el cual manifiestan su apoyo a la lucha contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en este proceso selectivo actúe en su nombre, es causa suficiente para el rechazo de la oferta o para la terminación anticipada del contrato si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

CAPITULO I.

INFORMACIÓN GENERAL

NECESIDAD A SATISFACER

La Industria Licorera del Cauca, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, adscrito al Departamento del Cauca, creada por la Ordenanza No. 026 de 1972, con personería Jurídica y autonomía administrativa y financiera.

La Misión de la Industria Licorera del Cauca es Producir y Comercializar licores de calidad para satisfacer a sus clientes y consumidores, generando recursos en el departamento del Cauca y dirigidos a la salud, educación, cultura y recreación que contribuyan al desarrollo y bienestar de la comunidad caucana, con el apoyo y compromiso de su equipo humano.

El artículo 62 de la ley 45 de 1990 y posteriormente el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993, Art. 101, N°4) determinaron que para una "adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas o de los cuales sean legalmente responsables" deberán contratar pólizas de seguros con aseguradoras autorizadas para funcionar legalmente en el país. Y añadió la norma que "los representantes legales Serán responsables que la contratación se efectué con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, cobertura y precios".

En Colombia las entidades oficiales de todo orden dentro de sus obligaciones tienen la de velar por la conservación de la integridad del patrimonio del estado representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales las Entidades Públicas son titulares o por los cuales deban responder y, para tal fin, la Ley 42 de 1993 que regula la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen en los artículos 101 y 107 consagra la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o el patrimonio estatal de la





siguiente forma: "Art. 101 Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita le hagan las contralorías; (...) teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hubieren hecho oportunamente o en la cuantía requerida..." "Art. 107. Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a tomadores cuando las circunstancias lo ameriten." (Cursivas fuera de texto).

la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario, en su Artículo 34, Numeral 21, establece como deber de todo servidor público:

"21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados."

En concordancia con lo anterior el artículo 48 numeral 3, de la citada ley tipifica como faltas gravísimas entre otros los siguientes numerales:

Numeral 3. "Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales."

La contratación de esta póliza se encuentra debidamente justificada, en la obligación que tiene La ILC, de conformidad con lo previsto por la Resolución No. 014249 del 15 de mayo de 1992, expedida por la Contraloría General de la República, por medio de la cual se adoptó y reglamento este seguro, cuyo objetivo está dirigido a garantizar el manejo de fondos y bienes por parte de los servidores públicos.

En igual sentido el Código Único Disciplinario establece sanciones a los servidores públicos que teniendo bajo su responsabilidad la transferencia de los riesgos que recaen sobre bienes del Estado, no lo hiciesen por su valor real. En consideración a las disposiciones referidas se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos. De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la Industria Licorera del Cauca posee bienes y patrimonio por cuya protección afronta responsabilidad de cara al Estado, así como en razón a que los seguros actualmente





contratados vencen el 29 de marzo a las 24 horas para los grupos 1 ,2, 3 y 4, y en cumplimiento de lo establecido en las normas citadas se justifica y es necesaria la renovación de los seguros que conforman los Grupos 1 ,2, 3 y 4 mediante una nueva INVITACIÓN ABIERTA AL PUBLICO.

1.1 OBJETO DEL CONTRATO.

SELECCIONAR LAS(S) COMPAÑÍA(S) DE SEGUROS, CON LA(S) QUE SE CONTRATARAN LAS POLIZAS DE SEGUROS REQUERIDAS PARA ADECUADA PROTECCION DE LOS FUNCIONARIOS DE LOS INTERESES PATRIMONIALES Y DE LOS BIENES DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, ASI COMO DE AQUELLOS POR LO QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURARR EN VIRTUD DISPOSICION LEGAL O CONTRACTUAL"

La Industria Licorera del Cauca, invita a todas las personas jurídicas habilitadas legalmente para ofertar el objeto de la presente invitación, interesadas en participar en la presente convocatoria, con base en las siguientes condiciones y de conformidad con lo establecido en la resolución número 1265 del 20 de septiembre del 2017 "por lo cual se actualiza, se cumplía en un solo cuerpo normativo el Manual interno de contratación de la Industria Licorera del Cauca y se derogan a las Resoluciones No. 099 de 2008 No. 191 de 2008 No. 006 del 2009 No. 586 de 2009 Y No. 612 de 2011"

1.2 ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL / ESPECIFICACIONES TÉCNICAS :

Para la adecuada protección de las personas, intereses patrimoniales y los bienes propios de la entidad y aquellos por los que sea o fuere legalmente responsable, se han definido grupos de pólizas, en donde estos permiten que, para ciertas pólizas, las aseguradoras especializadas participen de manera activa en su contratación.

La INDUSTRIA requiere transferir los riesgos a la(s) aseguradora(s) mediante la contratación de pólizas que se agrupen de la siguiente manera de acuerdo con las condiciones técnicas y económicas que se establecen en pliego de condiciones, con lo cual se procura una mayor pluralidad de oferentes, dada la aprobación y comercialización de los ramos con que cuentan las diferentes aseguradoras:

Los seguros a contratar corresponden a las pólizas que se enuncian a continuación y deben contener las condiciones, cláusulas y términos exigidos y debidamente discriminados en el Pliego de Condiciones.

La distribución se realiza por grupos de pólizas así:

GRUPO	RAMOS
	*Seguro Todo Riesgo Daño Material y Lucro Cesante
	*Seguro de Manejo Global Entidades Estatales
GRUPO 1	*Seguro de Automóviles
	*Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual



*Seguro de Transporte de Mercancías
*Seguro de Transporte de Valores

GRUPO	RAMOS
GRUPO 2	*Seguro de Vida Grupo Funcionarios
GRUPO 3	*Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos
GRUPO 4	* Seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros

NOTAS:

- **1.** Se podrán presentar ofertas de manera individual o a través de consorcios o uniones temporales.
- 2. No se aceptan propuestas bajo la modalidad de coaseguro.
- 3. Para el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de los miembros de los proponentes plurales deberán tener autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, los ramos del Grupo o Grupos a los cuales presente propuesta.
- **4.** Las propuestas presentadas para el Grupo No. 1 deberán comprender todas y cada una de las pólizas del respectivo grupo; por lo tanto, no se aceptan propuestas parciales para este grupo.
- 5. Los proponentes podrán presentar oferta para uno o varios grupos. No obstante, lo anterior, los oferentes que presenten oferta para el Grupo No. 1 y comercialicen el ramo (Producto) del Grupo No. 3, deberán presentar de forma obligatoria oferta para el Grupo No. 3, so pena de ser rechazado en el proceso. Se aclara que las aseguradoras que tengan aprobado el ramo (producto) del Grupo No. 3, pero no lo comercializan hace más de un año, deberán manifestarlo por escrito en la carta de presentación, so pena de rechazo.
- **6.** El no cumplimento de las condiciones contenidas en estas notas, da lugar al rechazo de la oferta.
- 7. La adjudicación se realizará por Grupos de acuerdo con las propuestas que reciba la Industria de Licores del Cauca y la que resulte más favorable a los fines de esta contratación y necesidad a satisfacer con este proceso, en estricto apego al deber de selección objetiva reformulada por la Ley 1150 de 2.007, definido en el Pliego de Condiciones.

NOTA: Todos los datos se encuentran en los anexos del proceso.





Con fundamento en lo anterior, a continuación, se expone un resumen de las razones que justifican la contratación de las pólizas precitadas que conforman los Grupos No. 1, 2, 3 y 4, con base en lo cual se motiva la transferencia de los riesgos a amparar con cada una de ellas:

1.3. ESPECIFICACIONES ESENCIALES:

Las especificaciones técnicas corresponden a cada una de las condiciones mínimas obligatorias que integran cada una de las pólizas de seguros y que deben ser ofertadas por las aseguradoras interesadas en el proceso, no otorgan puntaje, y son de carácter habilitante, ya que las mismas son aspectos necesarios para garantizar una adecuada protección y responden a todas aquellas condiciones muy particulares que hacen que el programa de seguros sea distinto de las demás entidades públicas y que deben ser incorporados a lo que se denomina **Anexo No. 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias.**

La estructura de tales condiciones, responden no solo a la necesidad de la entidad, sino a las condiciones logradas por la entidad en procesos anteriores y a condiciones actuales del mercado asegurador y a las políticas de suscripción de las aseguradoras, de allí que es posible que surjan cambios durante el término del proceso de selección.

Por otra parte, y como complemento de las condiciones técnicas básicas obligatorias, se estructuran las condiciones complementarias y deducibles calificables de las pólizas a contratar, según Anexo No. 2, que son aquellas que serán objeto de evaluación, las cuales son opcionales para el proponente, y que no obstante de no ser otorgadas, no alteran ni modifican la protección del patrimonio de la Entidad de manera alguna, su fin es buscar mejorar el aspecto mínimo.

Dado que cada ramo tiene una naturaleza autónoma y bien identificada, a continuación, se encuentra la descripción detallada de cada uno de ellos con sus especificaciones esenciales, evidenciando la cobertura de los riesgos a los que se encuentran expuestos los bienes o intereses patrimoniales bajo la responsabilidad de la Industria de Licores del Cauca.

SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES:

El objeto de esta póliza consiste en amparar las pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes de propiedad de la Industria de Licores del Cauca, o bajo su responsabilidad, tenencia o control y, en general, los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable.

Mediante la póliza de Todo Riesgo pérdida y/o daño material la compañía se obliga a indemnizar al asegurado los daños y/o pérdidas que sufran los intereses asegurados, así como los costos y/o gastos en que incurra, o todos combinados, como consecuencia de los riesgos que a continuación se precisan:





Todo riesgo para las pérdidas y/o daños materiales que sufran los intereses asegurados por cualquier riesgo y/o causas, incluidos, pero no limitados a: Incendio, explosión, anegación, daños por agua; extended coverage; huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular, actos malintencionados de terceros, incluidos sabotaje y los actos terroristas, cometidos o no por movimientos subversivos (tomas a poblaciones, municipios y ciudades y los actos de la autoridad para repelerlos; también se amparan las pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados causados directa o indirectamente por cohetes, misiles o similares); terremoto, temblor y/o erupción volcánica y/o eventos de la naturaleza tales como ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento, alza en el nivel de las aguas y enfangamiento, hundimiento, deslizamiento del terreno, derrumbes, aludes, desprendimiento de tierra y rocas, y los daños consecuenciales originados por tales fenómenos; daño interno de equipos eléctricos y electrónicos: coberturas de todo riesgo daño material por rotura de maquinaria y equipos eléctricos y electrónicos (explosión física o química interna, caída directa de rayo, rotura debido a fuerza centrífuga, cuerpo extraños, acción directa de la energía eléctrica y/o rayo, impericia, descuido, negligencia; sabotaje individual; error de diseño, defecto de mano de obra, falta de agua en aparatos generadores de vapor, otros accidentes ocurridos a los equipos por causas no expresamente excluidas en la póliza); rotura de vidrios, sustracción con violencia y sustracción sin violencia, y demás amparos y/o coberturas que no se encuentren expresamente excluidas.

El alcance básico de este seguro es el que se describe en el Anexo No. 1 "Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias – Seguro de Todo Riesgo Daños Materiales".

SEGURO DE AUTOMÓVILES:

El objeto de esta póliza es el de amparar los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad o por los que sea legalmente responsable la INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, así como los daños a bienes y/o lesiones y/o muerte de terceros.

El alcance básico de este seguro es el que se describe en el Anexo No. 1 "Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias – Seguro de transporte de Automóviles".

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

El objetivo de ésta póliza es amparar los perjuicios patrimoniales que sufra la Industria de Licores del Cauca, con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la Ley Colombiana, por lesiones, menoscabo en la salud o muerte de personas, y/o deterioro, destrucción o pérdida de bienes de terceros, y/o perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales, causados durante el giro normal de sus actividades.





El alcance básico de este seguro es el que se describe en el Anexo No. 1 "Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias – Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual".

SEGURO DE MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES:

El objeto de esta póliza consiste en Amparar a la Industria de Licores del Cauca, contra posibles riesgos que impliquen un deterioro patrimonial, causados por cualquier apropiación indebida de dineros o títulos valores o bienes por parte de sus empleados, en ejercicio de sus cargos o sus reemplazos.

El alcance básico de este seguro es el que se describe en el Anexo No. 1 "Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias – Seguro de Manejo Global Entidades Estatales".

SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

El objeto de esta póliza consiste en amparar todos los bienes que sean movilizados a nombre o por cuenta de la Industria de Licores del Cauca, desde el momento en que queden bajo responsabilidad de la Entidad; cobertura de Todo Riesgo de Daños Materiales y Pérdidas que sufran los bienes asegurados durante su transporte por cualquier causa no excluida expresamente, incluyendo: Motín, Asonada, Huelga, o en general Conmociones populares de cualquier clase, Actos Mal Intencionados de Terceros.

El alcance básico de este seguro es el que se describe en el Anexo No. 1 "Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias – Seguro de Transporte de Mercancías".

PÓLIZA DE TRANSPORTE DE VALORES

El objeto de esta póliza consiste en amparar todos los dineros y/o títulos valores que sean movilizados a nombre o por cuenta de la INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, desde el momento en que queden bajo responsabilidad de la Entidad; cobertura de Todo Riesgo de Daños Materiales y Pérdidas que sufran los bienes asegurados durante su transporte por cualquier causa no excluida expresamente, incluyendo: Motín, Asonada, Huelga, o en general Conmociones populares de cualquier clase, Actos Mal Intencionados de Terceros.

El alcance básico de éste seguro es el que se describe en el Anexo No. 1 "Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias – Seguro de transporte de Valores".

SEGURO DE VIDA GRUPO FUNCIONARIOS:

El objeto de esta póliza es Amparar en caso de ocurrencia de cualquier evento amparado bajo el presente seguro a los funcionarios activos de la INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA.





El alcance básico de este seguro es el que se describe en el Anexo No. 1 "Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias – Seguro de Vida Grupo Funcionarios".

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS:

El objeto de esta póliza consiste en amparar el patrimonio de la Industria de Licores del Cauca, el de sus funcionarios públicos que tengan calidad de directores o administradores de posibles riesgos de responsabilidad civil que se pueda generar a terceros al tomar decisiones que inicie cualquier investigación o proceso judicial, administrativo, disciplinario ó fiscal, iniciado, promovido o asumido por autoridades externas e independientes de la INDUSTRIA, incluido el libramiento de un auto, mandamiento judicial o citación, demanda, demanda cruzada entre demandados, demanda de reconvención o en general cualquier otro acto que vincule a una Persona Asegurada a tales actos, sean emitidos, iniciados o notificados en contra de cualquier Persona Asegurada, a la Aseguradora por cualquier Acto Incorrecto no doloso; o, Cualquier comunicación escrita en que se reclame la comisión de un Acto Incorrecto dirigida a cualquier Persona Asegurada, a la INDUSTRIA o a la Aseguradora, en la que se evidencie la intención de hacer responsable a una Persona Asegurada por un Acto Incorrecto.

Esta póliza debe cubrir los gastos de defensa con ocasión de las reclamaciones e investigaciones formuladas por terceros, costos judiciales, fianzas, así como la indemnización resultante, de acuerdo a las condiciones particulares establecidas, cláusulas adicionales y condicionado general propuesto en la oferta presentada.

El alcance básico de este seguro es el que se describe en el Anexo No. 1 "Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias – Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos".

SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS.

Tiene como propósito amparar la Pérdida de recursos propios y/o bienes por los cuales sea legalmente responsable, como consecuencia de infidelidad de empleados, falsificación, crimen por computador.

El alcance básico de este seguro es el que se describe en el Anexo No. 1 "Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias – Seguro de Infidelidad y riesgos financieros.

Para cada una de las pólizas se definirán las condiciones técnicas mínimas que deben ser ofertadas por los posibles oferentes, las cuales están contenidas en el Anexo No. 1 se denominan "Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias", documentos que han sido elaborados por el intermediario de seguros de la Entidad, Aon Risk Services Colombia S.A. Corredores de Seguros.

Las condiciones técnicas básicas obligatorias, están estructuradas de conformidad con los siguientes parámetros:





- Necesidades de protección mínimas, para cual se llevó a cabo un estudio individual en cada uno de los intereses asegurables.
- Perspectiva de las aseguradoras frente a las entidades públicas, en donde se han venido realizando presentaciones al sector asegurador, a fin de que conozcan el funcionamiento de ciertas entidades y su implicación en la vida nacional.
- Siniestralidad registrada en los últimos tres años, elemento que permite establecer cuál puede ser la posición del sector asegurador frente a ciertas cláusulas y/o condiciones y/o amparos y frente a los niveles actuales de deducibles.
- Revisión de las dificultades que se han venido presentando frente al otorgamiento de ciertas condiciones técnicas, por parte de las aseguradoras que participan en los procesos de selección del sector público, tales como, pero sin estar limitadas a:
- Límites de cobertura para terrorismo al 100%
- Revocación póliza para AMIT y terrorismo no superior a 10 días
- Restablecimiento automático del valor asegurado por terrorismo
- Restablecimiento del valor asegurado para las coberturas de responsabilidad civil
- Gastos adicionales por el 100% de los gastos demostrados por el asegurado
- Adecuación de las edificaciones a las normas de sismo resistencia
- No aplicación de demérito por uso en equipos eléctricos y/o electrónicos y de rotura de maquinaria
- No aplicación de infraseguro, sin la existencia de avalúos
- Cláusula de conjuntos sin sublimites
- Límites altos para pérdidas por hurto y hurto calificado
- Reparación para vehículos en concesionarios con más de cinco (5) años de antigüedad
- Cobertura de da
 ño moral al 100% en responsabilidad civil
- Cobertura de lucro cesante en responsabilidad civil
- Imposibilidad de otorgar límites altos de cobertura para la responsabilidad civil de la póliza de automóviles
- No otorgamiento de responsabilidad civil por actos terroristas
- Solicitar como condición obligatoria la cobertura de faltantes de inventario en la póliza de manejo.
- No se otorga cobertura, en las pólizas de vida, sin requisitos de asegurabilidad.
- La cláusula de traslado de bienes no puede incluir la cobertura de transporte
- No otorgamiento de una cobertura basada en exclusiones taxativas.
- Límites altos en amparo automático de nuevos bienes.
- Límites altos en coberturas para equipos de reemplazo temporal.
- Cláusula de no tasación.
- Cláusula de adecuación de normas sismo resistencia, porcentajes altos.
- Monto agregado de pérdidas, sin aplicación de deducibles.
- Límites altos para pérdidas por contaminación.
- Límites altos para coberturas de bienes bajo cuidado, tenencia y control.
- Porcentajes altos para coberturas de lucro cesante.
- Aceptación de la cobertura de faltantes de inventario en la póliza de Manejo Global.





- Extensión de cobertura en Automóviles para el vehículo cuando no sea conducido ó cuando sea transportado.
- Cobertura de perjuicios extrapatrimoniales en la póliza de responsabilidad civil extracontractual.
- Límites altos en coberturas para gastos de defensa en pólizas de Directores y Administradores y/o Responsabilidad Civil Servidores Públicos.
- Aseguradoras interesadas en participar en los procesos que adelantan las entidades públicas, en donde usualmente no participan, por proceso, más de cinco aseguradoras.
- Estructura del programa de seguros y los bienes asegurados.

1.3 OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

1.3.1. 1.3.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

- 1. Estar bajo la supervisión del funcionario designado para ello por la Industria Licorera del Cauca.
- 2. Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales requeridas
- 3. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Industria Licorera del Cauca, a través de la supervisión.
- 4. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo.
- 5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y/o obstáculos.
- 6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
- 7. EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
- 8. Cumplir con los aportes al sistema de seguridad social establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 100 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- 9. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.
- 10. Colaborar con la entidad en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad.
- 11. Cumplir con las normas tributarias, pagando los impuestos y retenciones a que haya lugar de conformidad con el estatuto tributario.
- 12. Pagar los costos directos e indirectos que implique el cumplimiento del objeto contractual, tales como impuestos, retenciones, tasas, gastos de legalización, estampillas, transporte, etc.



CAUCANO

INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA NIT: 891500719-5

- Garantizar el contrato, en los riesgos y vigencias establecidas en el contrato y efectuar las modificaciones necesarias dentro de la etapa de ejecución o liquidación.
- 14. Presentar los documentos necesarios para la legalización y perfeccionamiento del contrato.
- 15. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

1.3.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LOS CONTRATISTAS

Además de los derechos y deberes consagrados en las normas vigentes, el ASEGURADOR, se obliga con LA INDUSTRIA a:

- 1. Ejecutar el programa de seguros adjudicados en los términos y condiciones señalados en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen.
- 2. Expedir la(s) respectiva(s) pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes.
- Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente el LA INDUSTRIA o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente.
- Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones de asegurados, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para cada ramo de seguro.

Parágrafo primero: En el evento de que la siniestralidad del ramo sea mayor al 100% durante el plazo inicialmente contratado, de mutuo acuerdo se podrán negociar los términos y condiciones para las adiciones o prórrogas, los cuales no podrán ser superiores al exceso sobre el 100%.

Parágrafo segundo: Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva, los costos administrativos y de intermediación y la utilidad esperada.

Parágrafo Tercero: En el evento de que el (los) reasegurador(es) que respaldan a la aseguradora, decidan no mantener las condiciones iníciales para las adiciones o prórrogas solicitadas, previo a la presentación de la comunicación que así lo indique, emanada del (los) reasegurador(es), se podrá de común acuerdo entre las partes negociar los términos del contrato objeto de adición y/o prorroga.

- 5. Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta.
- 6. Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice LA INDUSTRIA en los plazos señalados en la oferta
- 7. Destinar y mantener el personal directivo y operativo ofrecido para la atención del programa de seguros de LA INDUSTRIA.





- 8. De conformidad con las normas legales vigentes, LA INDUSTRIA, tiene contratado los servicios de Intermediación de Seguros con la sociedad AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS NIT 860.069.265-2; por lo que el ASEGURADOR deberá pagar las comisiones de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio al Intermediario de Seguros, de conformidad con las disposiciones vigentes y con el ofrecimiento realizado en la oferta.
- 9. La aseguradora deberá comunicar a LA INDUSTRIA con tres (3) meses de antelación sobre la proximidad del vencimiento y la ocurrencia de una posible prescripción de las acciones y con un mínimo de tres (3) requerimientos necesarios, para hacer efectivo el pago de la indemnización.
- 10. Responder a las consultas efectuadas por el supervisor del contrato, la Oficina Jurídica y/o su corredor de seguros, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la solicitud.
- 11. El asegurador deberá desarrollar, mínimo un (1) programa de capacitación, relativo a los seguros objeto del contrato y eventualmente la que se requiera a solicitud del responsable del control de ejecución.
- 12. Durante la ejecución del contrato, cuando el responsable del control de ejecución así lo solicite, allegar certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002.
- 13. Entregar las notas de cobertura una vez sea comunicada la adjudicación del proceso de selección.
- 14. Expedir las pólizas adjudicadas dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la adjudicación.
- 15. Las demás que surjan del contenido del contrato, de las presentes cláusulas adicionales que se incorporan al mismo o de la propuesta presentada por el ASEGURADOR.

1.3.2 OBLIGACIONES DE LA INDUSTRIA:

- 1. Pagar al ASEGURADOR el valor de las primas causadas en virtud del (los) contrato(s) celebrado(s), de conformidad con lo previsto en el presente documento.
- 2. Informar al ASEGURADOR la ocurrencia de los siniestros que llegaren a presentarse.
- 3. Designar EL SUPERVISOR que ha de ejercer la vigilancia y control al cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en virtud del contrato, con el fin de garantizar la adecuada, oportuna y efectiva ejecución del objeto contractual.
- 4. Suministrar toda la información que se requiera para cumplir con el objeto del contrato.
- 5. Pagar oportunamente el valor de las pólizas, previa certificación expedida por el Supervisor del contrato y el visto bueno del Corredor de Seguros, respecto del cumplimiento a cabalidad de la constitución de los contratos de seguros acorde con el pliego de condiciones, la oferta presentada por el contratista y demás documentos que conforman el proceso.





1.4 ANÁLISIS DE RIESGOS.

TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, la Industria Licorera del Cauca, ha evaluado, tipificado, estimado y asignado los riesgos previsibles involucrados en la presente contratación, según se detallan en el documento del **Anexo No. 8** denominado "Matriz de Riesgos".

No obstante, con arreglo a lo establecido por el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, las entidades han seguido el análisis jurisprudencial existente al respecto, y han encontrado que no existe evidencia de riesgo que altere la ecuación económica del contrato; a continuación, se transcriben apartes de la jurisprudencia así:

RIESGO DE DESEQUILIBRIO ECONÓMICO

Se define este riesgo como aquel que resulta de la ruptura del equilibrio económico del contrato como consecuencia de que por circunstancias imprevisibles y ajenas a la voluntad de las partes aquel resulte más gravoso para el contratista.

Este riesgo no resulta aplicable al contrato de seguros habida cuenta que una de sus características esenciales es la aleatoriedad (contingencia de ganancia o pérdida sujeta al azar). De igual forma por disposición del artículo 13 de la ley 80 de 1993, norma vigente, a los contratos de seguros que deriven de la adjudicación de procesos de selección, les son aplicables los principios y normas que gobiernan el contrato de seguros establecidos en el artículo 1036 y s.s. del Código de Comercio, entre cuyas normas se destaca el artículo 1071 al tenor del cual, las aseguradoras pueden revocar unilateralmente los seguros suscritos usualmente en eventos en que la siniestralidad desborde sus presupuestos o expectativas, y con el propósito de evitar que las entidades queden sin cobertura, en el evento de que la(s) aseguradora(s) decidan revocar el contrato de seguros, se ha incorporado a favor de las Entidades la posibilidad de que esta revocación se realice en un término mayor a los 10 días, previsto en la norma general, y de esta forma, se pueda desarrollar adecuadamente un nuevo proceso de selección de aseguradoras (con ajustes económicos y de condiciones).

Con respecto a la aleatoriedad del contrato de seguros la jurisprudencia se ha pronunciado en varias ocasiones, entre otras como las que se destacan a continuación:

- "... El seguro es contrato aleatorio En los contratos aleatorios la prestación a cargo de uno de los contratantes no guarda relación con la del otro, desde el punto de vista de su equivalencia, por estar sometida esa prestación a la ocurrencia incierta de un hecho futuro que, de llegar a presentarse, evidenciaría notoria desproporción. En el caso del seguro, existe la incertidumbre respecto a si el asegurador tendrá o no que afrontar el pago de una indemnización y cuál ha de ser la cuantía de ella.
- El contrato de seguro es de ejecución sucesiva





Durante la vigencia del contrato persisten, de manera especial, una serie de obligaciones en cabeza del tomador o asegurado, pues mientras esté vigente subsisten diversas cargas como las de mantener el estado de riesgo, comunicar circunstancias que impliquen su agravación, observar estrictamente las garantías dadas, etc. En suma, las obligaciones de las partes no se agotan cuando se suscribe el contrato, sino que apenas se inician. Elementos esenciales del contrato de seguro..."

Radicación 1011 de 1997 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil

Fecha de Expedición: 14/08/1997

Fecha de Entrada en Vigencia: 14/08/1997 Medio de Publicación: Consejo de Estado

"... CONTRATO DE SEGURO - Inaplicación del equilibrio de la ejecución contractual.

Al contrato de seguro no le es aplicable el inciso segundo del numeral 1º del artículo 5º de la ley 80 de 1993, en lo que se refiere al reconocimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables al contratista. Ello por cuanto la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio. Nota de Relatoría:

Autorizada la publicación con oficio de la fecha el 2 de septiembre de 1997.

CONTRATO DE SEGURO - Naturaleza aleatoria / TEORIA DE LA IMPREVISIÓN EN CONTRATOS SINALAGMATICOS - Requisitos / TEORIA DE LA IMPREVISIÓN Improcedencia en contratos aleatorios

La característica aleatoria del contrato de seguro está dada por la variedad de hechos que constituyen riesgos y que pueden ser objeto de la cobertura de los contratos de seguros, siendo inciertos, eventuales, contingentes, posibles, no eliminables por la prevención y de consecuencias nocivas para las personas, los bienes o las actividades económicas. La doctrina ha fijado tres requisitos para que exista la imprevisión en los contratos sinalagmáticos: "a) que se trate de ejecución sucesiva, ejecución continuada a término; b) que con posterioridad a la celebración del contrato se realice un acontecimiento imprevisto, es decir, que racionalmente no lo hayan previsto los contratantes; y ello porque otra cosa sucede cuando las prestaciones carecen de equivalencia en el momento del contrato y las partes han previsto acontecimientos por los cuales una de las prestaciones puede resultar excesivamente onerosa, por ejemplo, en la constitución de un usufructo vitalicio o de una renta vitalicia, los años que superviva el usufructuario o el acreedor de la renta. Por lo tanto, no puede hablarse de imprevisión cuando el acontecimiento del cual depende la excesiva onerosidad "entra del alea normal del contrato". c) Que el acontecimiento imprevisto produzca un notable desequilibrio entre las prestaciones, de manera que el contrato que fue previsto sinalagmático, cese de serlo". Como se advierte, la teoría de la imprevisión no encuentra aplicación en el caso de los contratos aleatorios, por la naturaleza misma de estos, en donde el carácter de imprevisibilidad marca la prestación de una de las partes y se constituye en elemento distintivo del contrato. Nota de Relatoría: Autorizada la publicación con oficio de la fecha el 2 de septiembre de 1997.

EQUILIBRIO FINANCIERO DEL CONTRATO -Mecanismos para el restablecimiento / CONTRATISTA - Derecho al restablecimiento del equilibrio contractual / CONTRATO ALEATORIO -Inaplicación de la teoría de la imprevisión.





La ley 80 confiere a las partes del contrato estatal la facultad de restablecer, mediante el reconocimiento de gastos adicionales, costos financieros o intereses, el equilibrio contractual que se haya roto "por causas no imputables a quien resulte afectado". El artículo 25 de la ley señala así las causas de manera general; sin embargo, algunas normas complementarias de la misma ley 80 se refieren a la imprevisibilidad que deben revestir tales causas que alteran el contrato con posterioridad a su celebración. En cuanto se refiere a los contratistas, la ley 80 de 1993 les otorga concretamente el derecho de solicitar el restablecimiento del contrato que se haya alterado por cualquiera de estas dos hipótesis: hechos imprevistos no imputables a ellos o incumplimiento de la entidad estatal. Otras hipótesis que consagra la ley 80 de 1993 de restablecimiento de la ecuación inicial del contrato, consisten en los casos de interpretación y modificación unilaterales que desequilibren las prestaciones de las partes. La ley 80 de 1993 al hablar de situaciones imprevistas que afectan el equilibrio económico del contrato y de la necesidad de restablecerlo por parte de la administración, consagró en realidad, en materia de contratos estatales, la teoría de la imprevisión. La ecuación contractual inicial se debe mantener durante la vigencia del contrato y si sobrevienen hechos imprevistos, no imputables a ninguna de las partes que la desequilibren de manera grave, la administración debe adoptar las medidas necesarias para restablecerla tales como el reconocimiento de gastos adicionales a la revisión de precios. El mantenimiento de la ecuación contractual es virtud de la aplicación de la teoría de la imprevisión, que consagra como una de las dos hipótesis del inciso segundo del numeral 1º del artículo 5º de la ley 80 de 1993, se debe producir únicamente respecto de los contratos que por su naturaleza admitan la aplicación de dicha teoría. En otras palabras, en aquellos contratos en que, por sus mismas características no sea pertinente la teoría de la imprevisión, no es procedente entrar a aplicar el restablecimiento del equilibrio contractual, por falta de causa para tomar esta medida. Esto sucede en casos de contratos de ejecución instantánea y los contratos aleatorios, en los cuales la misma ley excluye la aplicación de la teoría de la imprevisión, como en efecto lo dispone el último inciso del artículo 868 del Código de Comercio. Los contratos aleatorios, por la contingencia que comportan, no presentan equivalencia de las obligaciones, de manera que no se da en ellos la figura del equilibrio de la ecuación contractual, concebida por la ley 80 de 1993 como "la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar", según el caso. Por ende, no se da tampoco en ellos la medida de restablecimiento de dicho equilibrio por aplicación de la teoría de la imprevisión, máxime cuando ésta se encuentra excluida por la ley mercantil respecto de este tipo de contratos.

Nota de Relatoría: Autorizada la publicación con oficio de la fecha el 2 de septiembre de 1997.

Ver el art. 25, Ley 80 de 1993, Ver el Fallo del Consejo de Estado 14577 de 2003..."

Algunas entidades públicas han elevado consulta al Consejo de Estado, a fin de aclarar la aplicabilidad del inciso 2º del numeral 1º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993 al contrato de seguros, cuya respuesta ha sido:

"2. LA SALA RESPONDE:

Al contrato de seguro no le es aplicable el inciso segundo del numeral 1º del artículo 5º de la ley 80 de 1993, en lo que se refiere al reconocimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables al contratista. Ello por cuanto la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio. CESAR HOYOS SALAZAR - Presidente de la Sala"





Así las cosas, el riesgo se encuentra asignado a las aseguradoras proponentes, quienes lo precaven y mitigan con la posibilidad de una revocación, por lo tanto, no habrá un mecanismo adicional de ajuste y revisión de primas en vigencia de los seguros contratados y como resultado del desequilibrio emanado de la siniestralidad de los mismos.

También relevante hacer un análisis de otros aspectos que pueden afectar la relación contractual y en otros, la relación pre-contractual.

1.5 PUBLICIDAD DE ESTUDIOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Los estudios previos y especificaciones técnicas se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de la División Jurídica de la Industria Licorera del Cauca y publicados en la página www.aguardientecaucano.com para que puedan ser consultados, por lo tanto, ninguno de los proponentes podrá alegar desconocimiento de las condiciones de ejecución del contrato.

Es deber de los proponentes informarse sobre las especificaciones del objeto a contratar y de la tipificación, estimación y asignación de riesgos previsibles.

1.6 ENTIDAD CONTRATANTE

La entidad contratante es La Industria Licorera del Cauca.

Para efectos de correspondencia se debe tener en cuenta la siguiente información:

Las consultas o cualquier tipo de correspondencia relacionada con la presente invitación, deberán ser enviadas por escrito <u>a la Oficina de la División Jurídica de la Industria Licorera del Cauca</u>, ubicada en la calle 4 No. 1E-40 — Segundo Piso, Barrio la Pamba, Popayán — Cauca. La Industria Licorera del Cauca no dará trámite a correspondencia enviada a otras direcciones o dependencias diferentes a la mencionada anteriormente. De igual manera, se aceptará <u>únicamente</u> para la solicitud de aclaraciones y observaciones realizarlas vía electrónica a la dirección: <u>juridica@aguardientecaucano.com</u>. Las demás actuaciones deberán presentarse en medio físico a la dirección y oficina antes anotada. <u>La oferta deberá presentarse únicamente en la Oficina de la División Jurídica de la Industria Licorera del Cauca, ubicada en la Calle 4 No. 1E - 40, Barrio La Pamba de la ciudad de <u>Popayán</u>.</u>

Todas las actuaciones y comunicaciones de la Industria Licorera del Cauca se realizarán y notificarán en la página web www.aguardientecaucano.com y en la plataforma SECOP I (Sistema Electrónico de Contratación Pública).







NOTA IMPORTANTE: Para todos los efectos relacionados con los trámites de la presente invitación el horario de atención al público y recepción de todo tipo de documentación, será en el horario establecido para la atención al público de LUNES A VIERNES: DE 8:00 A.M. a 12:00 M y DE 2:00 P.M. a 6:00 P.M.

1.7 CRONOGRAMA:

CONCEPTO	FECHA	HORA	LUGAR
Publicación de la Invitación Abierta	12/05/2020		www.aguardientecaucano.com SECOP I
Solicitud de aclaraciones y observaciones a la Invitación Abierta	hasta el día 14/05/2020	Hasta las 05:00pm	Oficina de la División Jurídica o vía electrónica a la dirección: juridica@aguardientecaucano.com
Respuesta a las aclaraciones y observaciones a la Invitación Abierta	Hasta el 18/05/2020	Hasta las 06:00PM	www.aguardientecaucano.com SECOP I
Fecha para la recepción de ofertas	Desde la publicación hasta el 19/05/2020	Hasta las 04:00PM	juridica@aguardientecaucano.com
Audiencia de Cierre	19/05/2020	04:30PM	Oficina de la Gerencia de la ILC, ubicada en la Calle 4 No. 1E-40, 2 Piso, Barrio La Pamba – Popayán.
Verificación de cumplimiento de requisitos habilitantes (capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera.) y factores de Selección	20/05/2020 Y 21/05/2020	Hasta las 06:00PM	Comité Evaluador: División Jurídica División Administrativa División Financiera
Publicación y traslado del informe de evaluación	22/0452020	Hasta las 06:00PM	www.aguardientecaucano.com SECOP I
Plazo para presentar observaciones al informe de evaluación y allegar documentos subsanables.	Hasta el 26/05/2020	Hasta las 06:00PM	Oficina de la División Jurídica o vía electrónica a la dirección: juridica@aguardientecaucano.com



Respuesta a las observaciones y publicación del informe de evaluación	27/05/2020	Hasta las 6:00 PM	www.aguardientecaucano.com SECOP I
Comunicación de adjudicación	29/05/2020	Hasta las 04:00PM	www.aguardientecaucano.com SECOP I
Suscripción del Contrato	Hasta el 02/06/2020	Hasta las 06:00PM	Oficina de la División Jurídica de la ILC, ubicada en la Calle 4 No. 1E-40, 2 Piso, Barrio La Pamba —Popayán.

1.8 PLAZO DEL CONTRATO

La duración del contrato será de **DOCE (12) MESES,** contados a partir de la legalización del contrato y firma del acta de inicio

1.9 PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO:

El valor estimado para el presente proceso de contratación es hasta por la suma de **SETECIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS (\$705.000.000=) MCTE., IVA INCLUIDO,** de acuerdo con el certificado disponibilidad presupuestal No.236 de fecha 18 de marzo de 2020, expedido por la Sección de Contabilidad y Presupuesto de la Industria Licorera del Cauca.

El presupuesto máximo por grupo es el que se relaciona a continuación:

GRUPO	PÓLIZAS	Valor de la Disponibilidad
	Todo Riesgo Daños Materiales Responsabilidad Civil Extracontractual	
GRUPO No. 1	Manejo Global Entidades Estatales Automóviles	\$500.000.000
	Transporte de Mercancías	
	Transporte de Valores	
GRUPO No. 2	Vida Grupo Funcionarios	\$65.000.000
GRUPO No. 3	Responsabilidad Civil Servidores Públicos	\$80.000.000
GRUPO No. 4	Infidelidad y Riesgos Financieros	\$60.000.000



El presupuesto oficial corresponde al valor de los recursos disponibles en el presupuesto de ingresos y gastos de la Licorera para la vigencia fiscal 2020 para las actividades logísticas de transporte terrestre automotor que se atenderán con el contrato que se llegare a suscribir, no obstante el valor final del contrato efectivamente pagado será el resultado de sumar todos y cada uno de los servicios de transporte realmente realizados a través de las diferentes rutas y al valor del flete conforme más adelante se determinada por la ILC, durante el plazo del contrato y a los precios ofertados en la propuesta, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor y de acuerdo a las necesidades del servicio.

El presupuesto incluye todos los impuestos, tasas, contribuciones o participaciones tanto en el ámbito nacional, departamental y municipal que se causen en razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato, los cuales correrán de cargo del contratista. En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza.

1.10 OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO

Cuando el valor de la oferta, a juicio de la entidad, por la información que tenga a su alcance, resulte artificialmente bajo, se requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado; una vez sustentadas dichas razones ante el Comité Asesor, éste recomendará al Representante Legal que rechace o autorice la continuidad de la oferta en el proceso (artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015).

1.11 INVITACIÓN ABIERTA

1.11.1CONSULTA DE LA INVITACIÓN ABIERTA

La invitación abierta, podrá consultarse en la Industria Licorera del Cauca –, en la página web de la Industria Licorera del Cauca <u>www.aguardientecaucano.com en</u> las fechas establecidas en el Cronograma del proceso de selección.

La publicación de la Invitación abierta, de conformidad la Resolución número 1265 del 20 de Septiembre de 2017 "Por la cual se actualiza, se compila en un cuerpo normativo el Manual interno de la Industria Licorera del Cauca", modificada por las Resoluciones Nos. 0075 de 23 de Enero de 2019 y 0373 de 29 de Abril de 2019 que establece: "ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA: Los procedimientos de selección de contratista adelantados por la ILC no constituyen en ningún caso oferta de negocio jurídico por parte de la ILC, razón por la cual la ILC tendrá siempre la facultad de cancelarlo en cualquier momento; sin que con ello se genere ninguna responsabilidad o indemnización a favor de los oferentes", por





consiguiente, es potestad exclusiva de la Industria Licorera del Cauca dejar sin efectos el proceso de selección cuando existan motivos que admitan a dar por terminado el proceso de manera anticipada a su adjudicación, sin la posibilidad para los proponentes de cuestionar su decisión.

1.11.2 OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN ABIERTA

De acuerdo a lo consagrado en la Resolución número 0075 de 23 de Enero de 2019 mediante la cual se modifica la resolución 1265 del 20 de Septiembre de 2017 "Por la cual se actualiza, se compila en un cuerpo normativo el Manual interno de la Industria Licorera del Cauca", artículo tercero, numeral 6 "Cualquier interesado podrá solicitar aclaraciones a las condiciones de contratación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación. La Industria Licorera del Cauca tendrá hasta dos (2) días hábiles para resolver las inquietudes presentadas".

Las observaciones y aclaraciones a la Invitación Abierta se realizarán dentro del término de **TRES (3) DÍAS HÁBILES** de la publicación de la presente Invitación y de acuerdo con las fechas establecidas en el cronograma del presente proceso de selección, cualquier persona podrá formular observaciones, las cuales serán presentadas por escrito radicado ante la Oficina de la División Jurídica o a la dirección electrónica : iuridica@aquardientecaucano.com.

Todas las observaciones y las respuestas a las mismas se publicarán en el Portal Único de Contratación y en la página web de la Industria Licorera del Cauca juridica@aguardientecaucano.com.

1.11.3 APERTURA Y CIERRE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El proceso de contratación se abrirá con la **PUBLICACIÓN DE LA INVITACIÓN ABIERTA** el cual se publicará en el Portal Único de Contratación y en la página web de la Industria Licorera del Cauca www.aguardientecaucano.com.

El cierre se efectuará en la Industria Licorera del Cauca – Despacho Gerencia en la fecha y hora señalada en el cronograma establecido en la Invitación, para lo cual se procederá a realizar la apertura de todos los sobres, en presencia de los participantes y se elevara un acta en la cual constará la hora y fecha, el nombre de los proponentes, el valor de las propuestas económicas y las propuestas contentivas de los requisitos jurídicos, técnicos y financieros con el número de folios respectivos.

1.11.4 MODIFICACIONES A LA INVITACIÓN ABIERTA.





La Industria Licorera del Cauca, hará las aclaraciones o modificaciones que considere necesarias. Toda modificación a la Invitación Abierta se hará mediante adendas numeradas consecutivamente, estos documentos formarán parte integral de la Invitación; las adendas serán suscritas por el representante legal de la entidad y publicados en el Portal Único de Contratación y en la página web de la Industria Licorera del Cauca www.aquardientecaucano.com.

La expedición de adendas se regirá por lo dispuesto en el numeral 7 del artículo tercero de la resolución número 0075 de 23 de Enero de 2019 mediante la cual se modifica la resolución 1265 del 20 de Septiembre de 2017 "Por la cual se actualiza, se compila en un cuerpo normativo el Manual interno de la Industria Licorera del Cauca", que consagra: "
En caso de que las aclaraciones solicitadas impliquen la modificación de las condiciones de la contratación, la Industria Licorera del Cauca publicará la modificación antes del vencimiento del plazo inicial para la recepción de ofertas y la prorrogará, si lo considera necesario, hasta por dos (2) días hábiles".

CAPITULO II

DOCUMENTOS, NORMATIVIDAD Y ACTOS APLICABLES

2.1. NORMATIVIDAD Y ACTOS APLICABLES

2.1.1. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LA ILC:

El régimen contractual de la Industria Licorera del Cauca se encuentra establecido en el artículo 14 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la ley 1474 de 2011 en concordancia con la Resolución No. 1265 de 2017 ", modificada por las Resoluciones Nos. 0075 de 23 de Enero de 2019 y 0373 de 29 de Abril de 2019.

Así las cosas, los contratos que celebre la Industria Licorera del Cauca, como Empresa Industrial y Comercial del orden departamental que se encuentra en competencia con el sector privado nacional e internacional y desarrolla su actividad en un mercado monopolístico, se sujetarán a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, especialmente aquellas contenidas en el Código Civil y el Código de Comercio.

Igualmente, realizará todos sus procedimientos de selección de contratistas y ejecución de contratos, conforme a lo regulado en la Resolución No. 1265 de 2017, modificada por las Resoluciones Nos. 0075 de 23 de Enero de 2019 y 0373 de 29 de Abril de 2019, expedidas por la Gerencia de la Industria Licorera del Cauca, a las normas propias del derecho privado contenidas en los Códigos Civil y de Comercio y a las normas especiales





dispuestas para cada contrato en particular, de conformidad con lo establecido por el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 y con sujeción a lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

La Industria Licorera del Cauca, deberá dar estricto cumplimiento a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia que establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, a los principios de la gestión fiscal, contenidos en el artículo 267 ibídem; y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades contenido en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993 y las normas que las modifiquen o complementen.

La presente invitación y el contrato que de ella se deriva se desarrollará conforme a lo establecido en el Manual interno de Contratación adoptado por la Resolución No. 1265 de 2017, modificada por las Resoluciones Nos. 0075 de 23 de Enero de 2019 y 0373 de 29 de Abril de 2019, las disposiciones contenidas en la presente Invitación Abierta, así como por las normas del Derecho Privado, especialmente por las contenidas en el Código de Comercio y el Código Civil Colombianos.

2.2. NORMATIVIDAD Y ACTOS APLICABLES

Hacen parte del presente proceso de selección, entre otros, las normas y actos que se relacionan a continuación:

- Los estudios de conveniencia y oportunidad, la Invitación Abierta y sus Adendas, si las hubiere
- Las normas comerciales y civiles vigentes que rijan las materias que aquellas o estos no regulen particularmente.
- La Ley 734 de 2002. Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.
- La Ley 850 de 2003. Por la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas.

2.3. DOCUMENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El proceso de selección se regirá adicionalmente por lo dispuesto Los estudios de conveniencia y oportunidad, la Invitación Abierta y sus Adendas, si las hubiere.

Para los efectos del contrato que llegare a firmarse, hace parte integral del mismo la propuesta seleccionada.

Con la presentación de la propuesta, se infiere que el proponente es conocedor de todos los documentos precontractuales, igualmente se entiende que ha consultado y conoce los documentos del proceso.





2.4. APLICACIÓN TRATADOS Y CONVENIOS DE LIBRE COMERCIO

De conformidad con lo señalado en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación elaborados por Colombia Compra Eficiente y publicado en la página del Portal de Contratación www.colombiacompra.gov.co la presente contratación no se encuentra cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para Colombia, ya que nos encontramos exceptuados conforme a la listas de excepciones, numeral 31 La contratación efectuada por empresas industriales o comerciales del Estado o por sociedades de economía mixta, del nivel territorial.

2.5. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN

En el presente asunto se utilizará la modalidad de selección denominada INVITACIÓN ABIERTA, en virtud de la Resolución 1265 del 20 de Septiembre de 2017 "Por la cual se actualiza, se compila en un cuerpo normativo el Manual interno de la Industria Licorera del Cauca", ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REGLAS EN PLANEACIÓN CONTRACTUAL: "... 1. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de Invitaciones Abiertas, con las excepciones que se señalan en el presente acto administrativo...". En concordancia, la Resolución número 0075 de 23 de Enero de 2019, mediante la cual se modifica la Resolución 1265 del 20 de Septiembre de 2017, señala en el ARTÍCULO TERCERO: INVITACIÓN ABIERTA: "...1. La Industria Licorera del Cauca, realizará por regla general el procedimiento seleccionado denominado Invitación Abierta al público para ampliar las opciones de mercado..."

CAPITULO III

LA PROPUESTA

3.1. METODOLOGÍA EN LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

3.1.1. IDIOMA DE LA PROPUESTA.

La propuesta, correspondencia y todos los documentos intercambiados entre los proponentes y La Industria Licorera del Cauca, deberán estar escritos en idioma castellano.

3.1.2. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

La propuesta se conformará por dos sobres que se presentarán **cerrados**, separados e identificados como se indica a continuación:



CAUCANO

INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA NIT: 891500719-5

EL SOBRE NÚMERO 1, contendrá la información y documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos habilitantes: capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera.

EL SOBRE NÚMERO 2, contendrá la propuesta económica, la oferta de deducibles y condiciones técnicas complementarias de las pólizas a contratar (en físico debidamente firmada) y todos los documentos referidos a los factores de selección de la propuesta y los requisitos susceptibles de ponderación o que otorgue puntaje a la oferta, teniendo en cuenta que la omisión de aquellos necesarios para la comparación de las propuestas, impedirá tenerla en cuenta para su evaluación y posterior adjudicación. Para efectos de la presentación de la propuesta económica se deberá tener en cuenta el anexo correspondiente

La entidad dejará constancia en el acta de cierre de las propuestas que no se entreguen en las condiciones indicadas en el inciso anterior, así como, si alguna de ellas hubiera sido abierta con anterioridad al cierre.

Todas las páginas de la propuesta que tengan modificaciones o enmiendas, deberán ser validadas con la **FIRMA AUTORIZADA AL PIE DE LAS MISMAS** de quien suscribe la carta de presentación, de lo contrario se tendrán por no escritas.

Si hay diferencia entre la oferta económica escrita y lo consignado en el medio magnético, se tendrán como válidos los datos de la oferta escrita.

El rotulado de los sobres será de la siguiente manera:

OFERTA PARA LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA INVITACIÓN ABIERTA No. 02 de 2.020 NOMBRE DEL OFERENTE: DIRECCIÓN: TELÉFONOS: CORREO OFICIAL:

La apertura de los **sobre No 1 y sobre No 2** se realizará en presencia de los participantes y se elevará un acta en la cual constará la hora y fecha, el nombre de los proponentes, el valor de las propuestas económicas y las propuestas contentivas de los requisitos jurídicos, técnicos y financieros con el número de folios respectivos.

La presentación de la propuesta implica la aceptación y conocimiento de la legislación colombiana, acerca de los temas objeto del presente proceso y de todas las condiciones y obligaciones establecidas en la presente invitación.





La oferta deberá presentarse por escrito, en letra imprenta, en idioma castellano (en todo caso legible), de acuerdo con el orden y requisitos establecidos en las condiciones de contratación de que trata el presente documento, debidamente firmada por el OFERENTE, con todos sus anexos, foliada hoja por hoja en estricto orden consecutivo ascendente, y deberá traer índice de paginado que corresponda a la numeración foliada, organizada y legajada, sin tachones ni enmendaduras, raspaduras o borrones que hagan dudar del ofrecimiento.

Todas las páginas de la propuesta que tengan modificaciones o enmiendas, deberán ser validadas con la FIRMA AUTORIZADA AL PIE DE LAS MISMAS de quien suscribe la carta de presentación, de lo contrario se tendrán por no escritas.

Cada OFERENTE sufragará todos los costos, tanto directos como indirectos, relacionados con la preparación y presentación de su OFERTA, y los que se causen con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato. La INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA no será responsable en ningún caso, de dichos costos, cualquiera que sea el resultado del proceso de selección y contratación, y por tanto, no se hará ninguna clase de reembolsos o pagos derivados por tal concepto.

Los proponentes deberán mantener su oferta sin modificación de ninguna índole por un término de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de cierre de la Invitación Abierta. La validez de la oferta se entenderá prorrogada con la ampliación del término de la garantía de seriedad de la misma.

En el caso, que el OFERENTE no indique el término de validez de la OFERTA, la Industria Licorera del Cauca la considerará valida, hasta el día de vencimiento de la garantía de seriedad de la OFERTA.

Se entiende que con la presentación de la oferta, que el proponente conoce y acepta que, en desarrollo de los principios de transparencia, igualdad e imparcialidad, toda la información incluida en su oferta para acreditar el cumplimiento de los requisitos para participar y para efectos de la evaluación, es pública y cualquier persona podrá acceder y obtener copia de la misma.

La información que se consigna en el presente documento contiene las condiciones para la presentación de la oferta, y los interesados deben verificarla completamente.

El hecho de que los posibles oferentes no se informen y documenten debidamente sobre los detalles y condiciones bajo los cuales se contratará, no se considerará como excusa válida para la eventual formulación de posteriores reclamaciones.

La presentación extemporánea de la oferta, es decir, presentarse después de la fecha y hora límite establecidas en el cronograma del presente proceso, será causal de rechazo de la oferta.





LAS PROPUESTAS DEBERÁN SER ENVIADAS AL CORREO ELECTRÓNICO juridica@aguardientecaucano.com hasta la fecha y hora señaladas en el cronograma del presente documento.

Será responsabilidad exclusiva del proponente la correcta identificación de la propuesta original, por lo tanto, la ILC no asume responsabilidad alguna cuando las propuestas estén identificadas incorrectamente, caso en el cual se tendrá como NO presentada.

Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma castellano deberán presentarse acompañados de una traducción oficial a dicho idioma.

3.1.3. MONEDA.

El valor de la propuesta deberá presentarse en PESOS COLOMBIANOS.

3.1.4. FIRMA DE LA PROPUESTA.

Toda carta de presentación se elaborará a partir del modelo suministrado (anexo 1) en la presente Invitación y deberá estar firmada por el proponente si es persona natural, o por el representante legal del proponente o por **APODERADO** constituido para tal efecto.

Si se trata de personas jurídicas extranjeras, deberá estar firmada por la persona autorizada en Colombia para su representación.

Con la carta de presentación de la propuesta se entiende presentada la declaración juramentada por parte del proponente de no encontrarse incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Ley, ni en conflicto de intereses que pueda afectar el normal desarrollo del contrato, así como el origen lícito de los recursos destinados a la ejecución del contrato.

3.1.5. IDENTIFICACIÓN Y ENTREGA DE LA PROPUESTA

La propuesta deberá presentarse en forma escrita, de acuerdo con el orden y requisitos establecidos en la presente Invitación Abierta, en sobres separados y cerrados, los cuales deberán estar rotulados de la siguiente forma:

OFERTA PARA LA INDUSTRIA LICOREF	RA DEL CAUCA
INVITACIÓN ABIERTA Node 2.0	20
NOMBRE DEL OFERENTE:	
DIRECCIÓN:	
TELÉFONOS:	
CORREO OFICIAL:	





NO SE ACEPTARÁN propuestas enviadas por fax, sólo se recibirán mediante el correo electrónico juridica@aguardientecaucano.com hasta la fecha y hora señaladas en el cronograma del presente proceso, so pena de ser rechazada.

3.1.6. INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LOS OFERENTES.

La Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, presume que toda la información que el proponente allegue a éste proceso de contratación, **ES VERAZ Y CORRESPONDE A LA REALIDAD**. No obstante, la Entidad podrá verificar la información suministrada por el proponente.

El oferente acepta que es pública la información y documentación incluida en su oferta para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes y para efectos de la evaluación y calificación, en desarrollo de los principios de publicidad que debe acatar la ILC. En consecuencia, cualquier persona podrá acceder y obtener copia de la oferta presentada en lo relacionado con la información de capacidad jurídica y de experiencia y financiera habilitante.

Con la presentación de la oferta el oferente autoriza la publicidad de la información, salvo que manifieste expresamente que determinados documentos son reservados, los cuales deben ser plenamente identificados.

3.1.7. RECEPCIÓN DE LAS PROPUESTAS.

Las propuestas se recepcionarán en el lugar señalado en el cronograma, dejando constancia escrita de la fecha y hora exacta en que fue presentada, indicando de manera clara y precisa, el nombre o razón social del proponente y el de la persona que en alguna representación haya efectuado materialmente el acto de presentación.

3.1.8. OFERTA PARCIAL Y ADJUDICACIÓN PARCIAL:

La Industria Licorera del Cauca acepta ofertas parciales por grupo SI Y SOLO SI incluyen la totalidad de ramos solicitados para cada grupo, así:

GRUPO	RAMOS
	*Seguro Todo Riesgo Daño Material y Lucro Cesante
	*Seguro de Manejo Global Entidades Estatales
GRUPO 1	*Seguro de Automóviles
	*Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual
	*Seguro de Transporte de Mercancías
	*Seguro de Transporte de Valores
GRUPO 2	*Seguro de Vida Grupo Funcionarios
GRUPO 3	*Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos
GRUPO 4	* Seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros





NOTA 1: No se aceptan ofertas parciales por pólizas en lo que respecta al grupo No 1, so pena de rechazo.

NOTA 2: Los proponentes podrán presentar oferta para uno o varios grupos. No obstante, lo anterior, los oferentes que presenten oferta para el Grupo No. 1 y comercialicen el ramo (Producto) del Grupo No. 3, deberán presentar de forma obligatoria oferta para el Grupo No. 3, so pena de ser rechazado en el proceso. Se aclara que las aseguradoras que tengan aprobado el ramo (producto) del Grupo No. 3, pero no lo comercializan hace más de un año, deberán manifestarlo por escrito en la carta de presentación, so pena de rechazo

3.1.9. PROPUESTAS ALTERNATIVAS.

El Oferente podrá presentar ofertas alternativas, siempre que con ellas se esté mejorando la estructura del seguro en cuanto a amparos y deducibles de la oferta básica. Para que una Oferta alternativa pueda ser considerada, será necesario que se haya presentado una propuesta básica que reúna los requisitos exigidos para ser calificada y que esta última corresponda al Oferente que resulte adjudicatario. En todo caso, las ofertas alternativas deberán cumplir con los requisitos establecidos en las presentes condiciones de contratación.

3.1.10. RETIRO DE LA PROPUESTA.

Los proponentes podrán solicitar por escrito a la entidad, el retiro de su propuesta antes de la fecha y hora previstas para el cierre del plazo para presentar propuestas, la cual será devuelta sin abrir en el acto de apertura de las mismas al proponente o a la persona autorizada.

3.1.11. VALIDEZ DE LA PROPUESTA

Los proponentes deberán mantener su oferta sin modificación de ninguna índole por un término de noventa (90) días contados a partir de la fecha de cierre de la Invitación Abierta.

La validez de la oferta se entenderá prorrogada con la ampliación del término de la garantía de seriedad de la misma.

3.1.12. SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA INVITACIÓN ABIERTA

El proceso de Invitación Abierta podrá ser suspendido por la Industria Licorera del Cauca, con independencia del estado en que se encuentre, reiniciándose posteriormente o dándose por terminado, si así se requiere.

Lo anterior, en virtud de la resolución 1265 de 2017, artículo VIGÉSIMO CUARTO: SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA: El procedimiento de selección de contratista podrá ser suspendido por la Industria Licorera del Cauca, en el estado e que se encuentre, mediante acto publicado en la página web de





la ILC. Y del ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA: Los procedimientos de selección de contratista adelantados por la ILC no constituyen en ningún caso oferta de negocio jurídico por parte de la ILC, razón por la cual la ILC tendrá siempre la facultad de cancelarlo en cualquier momento; sin que con ello se genere ninguna responsabilidad o indemnización a favor de los oferentes.

3.2. CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA

Además de los casos contenidos en la ley, son causales de rechazo las siguientes:

- 1 Cuando el proponente se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición señaladas en la Constitución y en la Ley para celebrar contratos con el Estado.
- 2 Cuando sea extemporánea, es decir, si se presenta después de la fecha y hora fijadas para el cierre de la convocatoria o esta sea entregada en oficina diferente a la indicada, a pesar de ser radicada dentro del plazo señalado para la entrega de la misma.
- 3 Cuando el valor total en pesos colombianos de la propuesta supere el valor del presupuesto oficial del grupo o grupos al (los) cual (les) presente oferta.
- 4 Cuando el objeto social o actividad mercantil del proponente no corresponda al objeto contractual requerido por la ILC.
- 5 Cuando existan dos o más propuestas presentadas por la misma persona jurídica.
- 6 Cuando no se cumplan los requisitos habilitantes requeridos en la Invitación o cuando no se allegue por parte del oferente documentos subsanables requeridos por la ILC dentro del plazo otorgado en el informe de evaluación.
- 7 Cuando la propuesta sea parcial o condicionada.
- 8 Cuando la propuesta económica no se encuentre firmada o se presente con firma escaneada o fotocopiada o no original.
- 9 Cuando no se entreque la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta.
- 10 Cuando se descubra falta de veracidad en cualquiera de los documentos de la oferta o se evidencie cualquier intento de fraude o engaño por parte del proponente a la ILC o a los demás proponentes.
- 11 Cuando la propuesta económica sea presentada en formato distinto al suministrado por la entidad la propuesta será rechazada, igual consecuencia corresponde al proponente que no respete el patrón de medida de la entidad, cantidades o aquel que oferte un ítem incompleto o diferente.
- 12 Cuando se compruebe colusión entre los OFERENTES, que altere la garantía de selección objetiva del proceso de selección.
- 13 Cuando la propuesta se presente en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición.
- 14 Cuando no se acepten las condiciones técnicas básicas obligatorias habilitantes del Anexo No 1.





3.3. DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA

3.3.1. ÍNDICE O TABLA DE CONTENIDO.

En aras de preservar los principios de celeridad y economía, el contratista deberá incluir tabla del contenido absoluto de la propuesta, especificando los números de página donde se encuentra la información y los documentos requeridos en la Invitación Abierta.

En el momento de la apertura, la Entidad verificará que la propuesta contenga la tabla de contenido o el índice, y cada uno de los documentos debidamente foliados en forma consecutiva.

3.3.2. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA. ANEXO Nº. 1

Se elaborará a partir del modelo suministrado en la presente Invitación y deberá estar firmada por el proponente si éste es persona natural; por el representante legal si es persona jurídica, o el apoderado designado para el efecto, en cuyo caso deberá aportar junto con la propuesta el respectivo poder.

NOTA: SE DEBERÁ INDICAR A QUE GRUPOS SE PRESENTA

3.3.3. CAPACIDAD JURÍDICA

3.3.3. 1. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Si el proponente es una persona jurídica, deberá comprobar su existencia y representación legal mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio; El certificado deberá contener la siguiente información:

- 1 Fecha de expedición NO MAYOR A UN MES anterior a la fecha de cierre del plazo de presentación de propuestas de la presente Invitación.
- 2 El objeto social de la sociedad deberá incluir las actividades principales objeto de la presente Invitación Abierta.
- 3 La duración de la sociedad, contada a partir de la fecha de celebración del contrato, NO SERÁ INFERIOR AL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DOS (2) AÑOS MÁS.

Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntarse el documento de autorización expresa, **expedido por el órgano competente con anterioridad a la presentación de la propuesta.**





Adicionalmente, deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal expedido por parte de la Superintendencias Financiera de Colombia, con vigencia máxima de 30 días anteriores al plazo máximo para entrega de ofertas de la presente Invitación.

3.3.3.2. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES:

Se diligenciará de acuerdo con el modelo suministrado en la presente Invitación abierta, teniendo en cuenta lo siguiente:

La conformación de las proponentes plurales será de máximo dos personas naturales o jurídicas.

Acreditar la existencia del Consorcio o de la Unión Temporal, y específicamente la circunstancia de tratarse de uno u otro, mediante el documento en el que conste que los integrantes expresan claramente su intención de conformar el Consorcio o la Unión Temporal. En el caso en que no exista claridad al respecto, se asumirá que se trata de un Consorcio.

Si el proponente es un Consorcio, sus integrantes presentan en forma conjunta la oferta para la Adjudicación, celebración y ejecución del Contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de los mismos; por consiguiente, afectarán por igual a todos y cada uno de sus integrantes las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo del proceso de selección y del Contrato, por expresa disposición del numeral primero del artículo 7 de la Ley 80 de 1993. En la etapa contractual no podrán ser modificados los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la Industria Licorera del Cauca.

Si el proponente es una Unión Temporal, indicará el porcentaje de participación y los términos y la extensión de la participación en la oferta y en la ejecución del Contrato de cada uno de sus integrantes, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, toda vez que las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la oferta y del Contrato se impondrán de acuerdo con la participación de cada uno de los integrantes en la unión temporal. En la etapa contractual no podrán ser modificados los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la ILC. La extensión de la participación se indicará en función de las actividades a ejecutar en el contrato.

Acreditar la existencia de las personas naturales y la existencia y representación legal de cada una de las personas jurídicas asociadas en Consorcio o en Unión Temporal; así como la capacidad jurídica de sus representantes para la constitución del Consorcio o Unión Temporal y para la celebración y ejecución del Contrato a través de la forma de asociación escogida, mediante la acreditación del cumplimiento de todos los requisitos a que se refiere a la presente Invitación.





Así mismo deberá informar la compañía Líder del Consorcio o Unión Temporal que realizará la legalización, expedición de las pólizas y trámite de siniestros durante la vigencia de las pólizas a contratar y demás modificaciones que se presenten durante la ejecución del contrato.

Acreditar un término mínimo de duración del Consorcio o de la Unión Temporal, por lo menos igual al término de ejecución y liquidación del contrato y dos (2) años más.

La sumatoria del porcentaje de participación de consorcios o uniones temporales no podrá ser diferente al 100%.

Será causal de rechazo, modificar durante la etapa pre-contractual los porcentajes de participación de los integrantes del Consorcio o Uniones Temporales y su integración.

3.3.3.3. DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL SE CONFIERE REPRESENTACIÓN

Los proponentes podrán presentar ofertas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar el poder otorgado en legal forma, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del Contrato.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al Proponente a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) formular Oferta para el proceso de selección que trata esta Invitación; (ii) dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite la Industria Licorera del Cauca en el curso del presente proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso, incluyendo la comunicación de Adjudicación; (iv) Suscribir en nombre y representación del Adjudicatario el Contrato.

En caso de no allegar el poder conferido legalmente en las condiciones exigidas en la presente Invitación o que éste no se encuentre suscrito por quien tenga facultades para ello según los documentos de existencia y representación de la persona jurídica, la Oferta será **RECHAZADA**.

3.3.3.4. FORMULARIOS EXIGIDOS DEBIDAMENTE DILIGENCIADOS CONFORME A LA INVITACIÓN ABIERTA.

3.3.3.5. DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.







En el contrato que se derive de la presente convocatoria, La Industria Licorera del Cauca aplicará las reglas sobre inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, demás normas que la modifiquen o adicionen, en cuanto sean pertinentes y todas las demás disposiciones constitucionales y legales que consagren inhabilidades e incompatibilidades para contratar.

Esta declaración debe constar en la carta de presentación de la propuesta.

3.3.3.6. PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCAL.

En el caso de personas jurídicas, se acreditará mediante certificación expedida por el revisor fiscal cuando éste exista o en su defecto por el representante legal en los demás casos, en la que de manera expresa deberá constar que se encuentra a Paz y Salvo por dichos conceptos, certificación que debe referirse a los últimos seis meses (art. 50 Ley 789 de 2002).

Cuando el proponente sea persona natural, deberá presentar los siguientes documentos:

 Si está obligado deberá aportar los respectivos recibos de pago al Sistema General de Seguridad Social pago correspondiente al mes anterior al cierre del presente proceso.

Nota: El proponente interesado deberá allegar Copia de la Tarjeta Profesional del Contador y Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios del Contador, igualmente se deberá anexar el documento expedido por la Junta Central de Contadores, debidamente diligenciado, y vigente.

3.3.3.7. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

La propuesta deberá acompañarse de una garantía expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia que garantice la seriedad de la propuesta, la cual, deberá contener la siguiente información:

BENEFICIARIO: Industria Licorera del Cauca.

AFIANZADO: El Oferente.

VIGENCIA: 90 días calendario a partir de la fecha de presentación de las ofertas. CUANTÍA: 10% del presupuesto oficial, del grupo o grupos al cual presenta oferta.

Dezul

CAUCANO DEL CAUCA

INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA NIT: 891500719-5

Nota: La garantía debe ser aportada por el oferente a favor de entidad estatal con régimen de derecho privado, en caso de que el oferente aporte la garantía con clausulado regido por el Decreto 1082 de 2015, la misma NO será aceptada por la ILC.

Deberá anexarse el original de la correspondiente garantía debidamente firmada por el proponente, el recibo de pago, el sello de pago o constancia de pago.

3.3.3.8. FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA

Del proponente individual pel representante legal de la proponente persona jurídica nacional o persona plural (consorcio o unión temporal)

3.3.3.9.. LIBRETA MILITAR (para varones menores de 50 años)

Del representante legal de la empresa que presenta la propuesta.

El Proponente futuro contratista, cuando sea Persona Natural, o Representante Legal de la Persona Jurídica, o del proponente plural, y los integrantes de proponentes plurales, deberán acreditar su situación militar, para ello anexarán fotocopia de la libreta Militar, siempre y cuando tengan edad inferior a los 50 años. Según lo dispuesto en el artículo 111 del Decreto 2150 del 1995, ley 48 de 1993 y ley 1861 de 2017.

3.3.3.10. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES

Expedido por la Contraloría General de la República de la persona jurídica oferente y de su representante legal o persona natural.

3.3.3.11. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

Expedido por la Procuraduría General de la Nación de la persona jurídica oferente y de su representante legal p persona natural.

3.3.3.12. ANTECEDENTES JUDICIALES

Del Representante Legal de la persona jurídica oferente, sobre No. 1.

- **3.3.3.13. ANTECEDENTES DEL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS** de la Policía Nacional del Representante Legal de la persona jurídica oferente o persona natural.
- **3.3.3.14.** El proponente deberá tener sede o sucursales en la ciudad de Popayán, lo cual acreditará mediante el registro mercantil o certificado de existencia y representación.

3.3.3.15 Rut Actualizado





3.4. PROPUESTA ECONÓMICA

En el **SOBRE No. 2** el proponente deberá presentar una propuesta económica en pesos colombianos.

El proponente deberá ajustar al peso el precio de su oferta, bien sea por exceso o por defecto al peso, así: cuando la fracción decimal del peso, sea igual o superior a cinco (5), lo aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso, sea inferior a cinco (5), lo aproximará por defecto al número entero inferior del peso; el valor total de cada ítem y el valor total de la oferta, deberá presentarse sin decimales, en caso contrario la Entidad realizará el ajuste respectivo.

3.6. RESPONSABILIDAD EN LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA.

Los proponentes deberán elaborar por su cuenta y riesgo la propuesta, de acuerdo con lo solicitado en esta invitación, la cual hará parte integral del contrato.

La presentación de la oferta, lleva implícitos el conocimiento y la aceptación por parte del proponente, de todas las condiciones conforme a las cuales se ejecutará el contrato, de tal manera que la propuesta presentada, deberá reflejar la totalidad de los costos en que se incurrirá para alcanzar la realización del objeto del contrato derivado de éste proceso de selección.

CAPITULO IV

CONDICIONES GENERALES PARA PARTICIPAR

4.1. CALIDADES DE LOS PARTICIPANTES

4.1.1. Participantes

Podrán participar en esta invitación abierta, todas las Compañías de Seguros, legalmente constituidas y domiciliadas en Colombia, autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, con oficinas en la ciudad de Popayán con aptitud legal para cumplir con el objeto de la presente invitación, y consideradas legalmente capaces de conformidad con las disposiciones legales colombianas.







Los invitados podrán participar independientemente o a través de consorcios y/o uniones temporales, siempre que sus integrantes se encuentren autorizados para la operación de los ramos del grupo o grupos a los que se presente.

- No se aceptará la participación bajo el esquema de coaseguro.
- Las compañías de seguros deben demostrar que el término de duración de la sociedad es igual al plazo de las pólizas y cinco (5) años más.
- La oferta deberá contener toda la información solicitada. Si el oferente desea presentar información adicional, ésta se adjuntará mediante anexos a la oferta.

4.2. REQUISITOS PARA PARTICIPAR

4.2.1. Objeto social

El oferente, debe acreditar que su objeto social comprende las actividades requeridas en el presente proceso de contratación, así como su existencia y representación.

4.2.2. REPRESENTANTE LEGAL.

Cuando se trate de persona jurídica, quien presenta la propuesta debe estar autorizado para comprometer la firma por el valor de la propuesta. En caso de requerir el representante legal autorización para celebrar contratos a partir de determinadas cuantías conforme a los estatutos de la persona jurídica, deberá presentar la respectiva autorización para la presentación de la oferta y la suscripción del contrato que se llegare a adjudicar como resultado de la presente Invitación Abierta. El acta que para el efecto se aporte, deberá cumplir con los requisitos y formalidades establecidos en el artículo 189 del Código de Comercio.

4.2.3. INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES.

De acuerdo con la Resolución 1265 de 2017, **ARTÍCULO SÉPTIMO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR**, el oferente no debe estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidades o incompatibilidades para participar y contratar previstas en la Constitución y la Ley.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un oferente en el curso de un proceso de selección de contratistas, la Industria Licorera del Cauca no tendrá en cuenta dicha oferta.





Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad luego de suscrito el contrato, el contratista lo cederá previa autorización escrita de la ILC y si ello no fuere posible, renuncia a su ejecución y se procederá a su terminación.

Con la firma de la propuesta, se entiende que el oferente no se encuentra incurso en ninguna causal de incompatibilidad o inhabilidad prevista en la Ley.

4.2.4. REGLAS DE SUBSANABILIDAD.

Si la División Jurídica, en virtud de lo consagrado en los principios y normas que regulan la contratación pública, determina de la verificación de los requisitos habilitantes acreditados por los proponentes, que no cumplen con lo requerido en la presente Invitación y que éstos son susceptibles de ser subsanados y que dicha circunstancia no implica la modificación de la propuesta, le solicitará al proponente allegar dentro del término preclusivo y perentorio que al efecto les fije en el informe de evaluación, las clarificaciones y/o documentos requeridos, so pena del rechazo de la propuesta.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

Tratándose de requisitos susceptibles de ponderación o que otorgue puntaje a la oferta, dichos requisitos exigidos, en ningún caso, podrán ser subsanados, por lo que los mismos DEBEN ser aportados por los proponentes desde el momento mismo de la presentación de la oferta.

La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

El oferente tiene la carga de presentar su oferta en forma íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos de la Invitación Abierta y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.

Tratándose de documentos otorgados en el exterior, el proponente persona natural o jurídica extranjera, podrá presentarlos con la oferta en la fecha establecida para el cierre del proceso, en copia simple y aportar los mismos con la exigencia legal para la validez y oponibilidad en Colombia conforme al artículo 480 del Código de Comercio de la República de Colombia, dentro del plazo previsto para la subsanación, so pena del rechazo de la propuesta los anterior en los términos del numeral 10.2 Presunción de autenticidad de los documentos y valor probatorio de las copias de la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente de 2019.

4.3. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS HABILITANTES (CAPACIDAD JURÍDICA, EXPERIENCIA Y CAPACIDAD FINANCIERA)





La Resolución número 1265 del 20 de Septiembre de 2017 "Por la cual se actualiza, se compila en un cuerpo normativo el Manual interno de la Industria Licorera del Cauca", modificada por las Resoluciones Nos. 0075 de 23 de Enero de 2019 y 0373 de 29 de Abril de 2019, establece en el **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: REGLAS EN LA PLANEACIÓN CONTRACTUAL** numeral 9: "las condiciones de contratación expresarán, en cada caso, los factores de verificación de cumplimiento y ponderación, es decir aquellos que otorguen puntaje. En todo caso, será indispensable exigir a los oferentes demostrar su capacidad jurídica para contratar, su capacidad financiera y la experiencia técnica sobre la materia especifica objeto del contrato, para lo cual se requerirán los documentos que a juicio de la División jurídica de la industria licorera del cauca demuestren su idoneidad necesaria para el futuro contratista".

4.3.1. CAPACIDAD JURÍDICA

Se verificará con los documentos establecidos en la presente Invitación Abierta, indispensables para determinar que la propuesta sea admisible para pasar a la etapa de calificación.

4.3.2. CAPACIDAD FINANCIERA.

consorcio o unión temporal) cumple los requisitos mínimos financieros que la Industria Licorera del Cauca ha estimado suficientes para minimizar el riesgo durante el desarrollo y ejecución del contrato y en igual forma la solvencia de los proponentes.

La capacidad económica se verificará de acuerdo con las siguientes razones financieras:

Indicador	Requisito Habilitante
LIQUIDEZ = activo corriente / pasivo corriente	Igual o superior a \$1,0
ENDEUDAMIENTO = pasivo total / activo total * 100	Menor o igual al 90 %
CAPITAL DE TRABAJO =	Igual o mayor al 100%
Activo Corriente – Pasivo Corriente	del presupuesto oficial
EXCESO O DEFECTO DE PATRIMONIO=	Superior a
Patrimonio técnico – Patrimonio adecuado – (Según Anexo No 8)	\$3.000.000.000

Y se evaluará con base en los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2019, para lo cual debe adjuntar:





Para persona Jurídica

- Estado de situación financiera.
- Estado de resultados integral.
- Notas a los estados financieros.
- Certificación de Estados Financieros por el Contador Público y el Representante Legal en los términos de la Ley 222 de 1995, la cual deberá contener: Activo corriente, Activo total, Pasivo corriente, Pasivo total y Patrimonio en concordancia con los principios de contabilidad generalmente aceptados.
- Dictamen del Revisor fiscal sobre los estados financieros.
- Fotocopia de la tarjeta profesional del Contador y Revisor fiscal.
- Certificado de antecedentes disciplinarios vigentes del Contador y el Revisor fiscal, expedido por la Junta Central de Contadores con vigencia no superior a tres meses.
- Para verificar el exceso o defecto de patrimonio en el presente proceso el oferente individual o bajo la figura de Consorcio o Unión Temporal, deberá acreditar mediante certificación expedida por el representante legal y Revisor fiscal, bajo la gravedad de juramento según ANEXO No. 8, un patrimonio adecuado, con el ultimo corte, resultante de aplicar la siguiente fórmula, conforme lo establece el artículo 2.31.1.2.1 del Decreto 2954 de 2010.
 - Exceso o defecto de patrimonio = Patrimonio técnico Patrimonio Adecuado

Nota 1: Los Consorcios o Uniones Temporales, deben presentar cada uno de los integrantes dicha información (Estados financieros)

Nota 2: Se considera que el oferente cumple con la capacidad financiera solicitada y que está habilitado para continuar en el proceso, si obtiene el resultado mínimo anteriormente establecido, en cada indicador.

Nota 3: Para determinar los indicadores financieros, en el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, se calculan los indicadores de cada uno de los integrantes del Consocio o Unión Temporal, posteriormente se procede a la multiplicación de acuerdo al porcentaje de participación y por último se realiza la sumatoria.

Nota 4: La Industria Licorera del Cauca podrá solicitar aclaraciones y/o documentos con el fin de constatar toda la información requerida en este numeral y se reserva el derecho de verificar la información contenida en los documentos.

El valor de la OFERTA deberá estar expresado en pesos colombianos y deberá cubrir todos los impuestos y costos en los que vaya a incurrir en desarrollo.

4.4 CONDICIONES DE EXPERIENCIA

4.4.1 EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE:





El proponente interesado deberá acreditar la celebración de máximo dos (2) contratos Y O POLIZAS ejecutados y liquidados con entidades públicas o privadas, cuyo objeto o alcance o actividad sea relacionada con la del presente proceso; y que la sumatoria de dichas actividades ejecutadas en los contratos sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial destinado por la Industria Licorera del Cauca para la presente invitación abierta al público.

Si se presenta por grupos la experiencia deberá certificarse por cada uno de ellos a los que se presenta.

- Grupo 1: 700 SMMLV en el contrato (o su equivalente en pesos colombianos a la fecha de terminación del contrato). Debe contener como mínimo tres (3) ramos que conforman el grupo 1.
- Grupo 2: 100 SMMLV en el contrato (o su equivalente en pesos colombianos a la fecha de terminación del contrato). Se aceptan certificaciones de pólizas del ramo Vida Grupo Deudores.
- Grupo 3: 100 SMMLV en el contrato (o su equivalente en pesos colombianos a la fecha de terminación del contrato). Se aceptan certificaciones de pólizas de Responsabilidad Civil Directores & Administradores.
- Grupo 4: 100 SMMLV en el contrato (o su equivalente en pesos colombianos a la fecha de terminación del contrato). Se aceptan pólizas de Manejo Global Bancario o Manejo Financiero.

Para los casos de Consorcios o Uniones Temporales, el cumplimiento del requisito de experiencia a acreditar podrá realizarse por uno o varios de los integrantes que conforman el Consorcio o Unión Temporal.

4.5. CONDICIONES TÉCNICASHABILITANTES

4.5.1. CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS HABILITANTES.

Las condiciones Técnicas Básicas Obligatorias se encuentran contenidas en el Anexo No. 10 del presente pliego de condiciones y corresponden a los términos de las coberturas, cláusulas y demás condiciones particulares mínimas exigidas por la Entidad, que por sus especiales características requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no puede obviarse y por lo tanto los proponentes deben con base en éstas formular sus ofertas.

El Anexo No. 10 no requiere ser adjuntado a la oferta que se presente y, por lo tanto, la Entidad entenderá ofrecidas dichas condiciones con la sola presentación de la propuesta. El proponente, con la sola presentación de su oferta autoriza la entidad contratante para que tenga como Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias ofrecidas las contenidas en el





citado Anexo. En el evento en que un proponente incluyera en su oferta el Anexo No. 10, sus condiciones y contenido no serán revisados, ni serán tenidos en cuenta, aspecto que declara y acepta el proponente con la sola presentación de su oferta.

En todo caso, y considerando que las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias del Anexo No. 10 corresponden a condiciones obligatorias de carácter particular, en caso de existir discrepancia entre éstas y cualquiera de los textos de la oferta o de las pólizas, clausulados generales, certificados y/o demás documentos contenidos en la propuesta, las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias de cada Seguro del Anexo No. 10 prevalecerán sobre cualquier información y/o condición.

No obstante, lo anterior, la aceptación de las condiciones técnicas básicas obligatorias, serán consideradas mediante el diligenciamiento del Anexo No 4.

4.5.2. EJEMPLARES DE LA PÓLIZA Y SUS ANEXOS:

El oferente deberá presentar los ejemplares de las pólizas para las cuales presenta oferta. El oferente deberá adjuntar con su propuesta, copia de las condiciones generales que serán aplicables al contrato que llegue a suscribirse, las cuales no podrán ser modificadas unilateralmente por la aseguradora, excepto que las mismas vayan en beneficio de la Industria Licorera del Cauca. Se aclara que las condiciones técnicas básicas obligatorias del **Anexo No. 1**, prevalecen sobre los condicionados generales presentados como ejemplares de las pólizas para cada uno de los ramos.

No se aceptarán textos que incluyan obligaciones del asegurado para con los reaseguradores o corredores de reaseguro, al igual que no se aceptarán textos en inglés o en cualquier otro idioma distinto al castellano.

NOTA: Las condiciones generales presentadas por el oferente tendrán vigencia durante el plazo de la adjudicación y en consecuencia no podrán ser variadas ni modificadas por el oferente ni por el adjudicatario durante la ejecución del contrato, salvo que los cambios o modificaciones sean benéficas para la entidad, y se incorporarán mediante anexo a la póliza o pólizas que sean del caso.

Este requisito es subsanable dentro del plazo establecido por la División Jurídica de la ILC.

4.5.3. LISTADO DE DOCUMENTOS PARA EL TRÁMITE Y ATENCIÓN DE SINIESTROS

El oferente deberá señalar los documentos exigidos para la reclamación en caso de





siniestro en cada uno de los ramos para los cuales presente oferta, sin que sea admitido a documentos no pertinentes para cumplir con las obligaciones señaladas en el Artículo 1077 del Código de Comercio, para el asegurado y el número de días dentro de los cuales se efectuará el pago.

El oferente deberá tener en cuenta que el plazo máximo que podrá ofrecerse para el pago de los siniestros será dentro del mes siguiente a la fecha en que la entidad o el beneficiario formalicen el siniestro, acorde con lo establecido en el artículo 1080 del Código de Comercio.

Este requisito es subsanable dentro del plazo establecido por la División Jurídica de la ILC.

4.5.4. INFRAESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

El oferente deberá presentar un organigrama de la compañía y de la oficina que tendrá a su cargo la administración y manejo del(os) contrato(s) de seguros, en los que refleje la organización del oferente o de cada uno de sus integrantes, si el mismo es un Consorcio o una Unión Temporal.

El oferente adjudicatario deberá presentar un documento en virtud del cual, relacione las sucursales o agencias en donde presta sus servicios, indicando el nombre, dirección y teléfono de la persona representante de la oficina.

Así mismo, deberá indicar de forma clara y precisa los nombres de las personas que estarán atendiendo cada uno de los servicios necesarios para la ejecución del contrato, en la ciudad de Popayán y Cali, como son:

- Director o responsable de la atención.
- Responsable de la expedición de las pólizas
- Responsable de la atención de los siniestros, si son varias personas, según el ramo, deberá expresarse tal condición.
- Responsable de cartera.

Este requisito es subsanable dentro del plazo establecido por la División Jurídica de la ILC.

4.5.5. REASEGURO

El OFERENTE deberá adjuntar la Nómina de Reaseguradores que respaldan sus contratos automáticos y en caso de que el respaldo sea facultativo, deberá adjuntar el Anexo No 9 debidamente diligenciado.





Este requisito es subsanable dentro del plazo establecido por la División Jurídica de la ILC.

CAPÍTULO V

EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

5.1. CIERRE DEL PLAZO DE LA INVITACIÓN ABIERTA.

Las propuestas recibidas hasta la fecha y hora del cierre del plazo de la presente Invitación Abierta serán abiertas en el acto público de cierre el cual se efectuará en la Industria Licorera del Cauca en la fecha y hora señalada en el cronograma establecido en la Invitación, para lo cual se procederá a realizar la apertura de todos los sobres, en presencia de los participantes y se elevara un acta en la cual constará la hora y fecha, el nombre de los proponentes, el valor de las propuestas económicas y las propuestas contentivas de los requisitos jurídicos, técnicos y financieros con el número de folios respectivos.

A partir de la fecha y hora de cierre del plazo de la presente Selección Abreviada, los proponentes no podrán retirar, adicionar o corregir sus propuestas.

5.2. CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

El Comité Evaluador designado por la Industria Licorera del Cauca, será el responsable de la evaluación de la totalidad de las propuestas presentadas y de la determinación del orden de elegibilidad de las mismas, con sujeción a lo establecido en la presente Invitación.

En primer lugar, serán evaluadas las propuestas para determinar la habilitación o no de cada una de ellas, informe del cual se correrá traslado para efectos de subsanar.

Respecto de las ofertas habilitadas se procederá a la evaluación para la asignación de puntaje, según los criterios definidos en el presente proceso de selección, resultado que se dará a conocer en la oportunidad señalada en el cronograma de este documento, los aspectos que otorquen puntaje no serán objeto de subsanación.





La Industria Licorera del Cauca se reserva el derecho de verificar y solicitar la aclaración y/o ampliación de la información presentada por el proponente para la acreditación de las exigencias establecidas en la presente Invitación Abierta, en cualquier estado en que se encuentre el proceso de selección.

Para los efectos relacionados con la determinación de la oferta más favorable a los intereses de la Entidad, para los oferentes las propuestas se calificarán y se ponderarán de acuerdo con los siguientes criterios y sobre un total de 1.000 puntos, discriminados así:

La calificación de las ofertas se hará sobre la base de 1000 puntos discriminados de acuerdo con los siguientes factores:

La Industria Licorera del Cauca, procederá a efectuar la evaluación y calificación de las propuestas, cuando hayan sido habilitadas jurídicas, financieras, en experiencia y técnicamente y hayan presentado oferta económica diligenciando el **ANEXO No. 2**, y póliza de seriedad de la oferta.

La INDUSTRIA a través del Comité Evaluador efectuará la evaluación y el análisis comparativo para adjudicar el Programa de Seguros al(los) oferente(s) cuya(s) propuesta(s), previo al cumplimento de los requisitos de capacidad jurídica, capacidad financiera y capacidad de experiencia, sea(n) la (s) más favorables para la INDUSTRIA y se ajuste (n) a la presente invitación pública.

La evaluación se realizará sobre la base de las ofertas básicas, las cuales deberán ajustarse a todas las exigencias y requerimientos mínimos establecidos en el presente documento.

Estos criterios serán analizados por Grupos (1, 2, 3 y 4), teniendo en cuenta el cumplimiento de los siguientes factores, sobre un puntaje total por Grupo de 1.000 puntos.

FACTORES GRUPOS 1, 2, 3 Y 4	PUNTAJE PARCIAL	PUNTAJE TOTAL
FACTOR ECONÓMICO		700
A – Prima	450	
B – Menores Deducibles	250	
FACTOR DE CALIDAD		250
C - Cláusulas y/o Condiciones Complementarias Calificables.	250	
D- Servicios Adicionales		50
TOTAL		1.000

El máximo puntaje por cada póliza será de 1.000 puntos, al igual que el puntaje para cada Grupo será de 1.000 puntos, razón por la cual es necesario hacer una ponderación o indicar un porcentaje de participación para cada póliza que conforman el grupo 1, los cuales se aplicarán a los resultados obtenidos por cada póliza, a fin de conocer el mayor puntaje de cada oferente para este grupo, así:







GRUPO No. 1	% DE PARTICIPACION
Todo Riesgo Daños Materiales y Lucro Cesante	35%
Manejo Global Entidades Estatales	10%
Responsabilidad Civil Extracontractual	15%
Automóviles	10%
Transporte de Mercancías	25%
Transporte de Valores	5%

NOTA 1: Las pólizas de los Grupos 2, 3 y 4 se evaluarán al 100%.

NOTA 2: Teniendo en cuenta que, para las pólizas de automóviles, vida grupo, y responsabilidad civil servidores públicos, NO se acepta la aplicación de deducibles, la evaluación de la prima para estos ramos será sobre 700 puntos.

5.2.1 FACTOR ECONÓMICO: Prima (450 y 700 puntos)

El mayor puntaje será la prima que más se acerque a la media aritmética, para los Grupos 1, 2, 3, y 4 el cual tendrá una calificación de cuatrocientos cincuenta (450) puntos, a excepción de los ramos de responsabilidad civil servidores públicos, vida grupo y automóviles, cuya calificación será de setecientos (700) puntos y las demás, una calificación proporcional, utilizando la siguiente fórmula. Los proponentes deberán tener en cuenta que la vigencia a contratar será de trescientos sesenta y cinco (365) días para estos grupos de pólizas.

FÓRMULA:

Se realiza con base en la aplicación de una fórmula matemática llamada MEDIA ARITMÉTICA, esta se calculará sin incluir el presupuesto oficial, así:

MECANISMO	Media Aritmética				
FÓRMULA	Donde:		$G = \frac{(X_1 + X_2 + X_3 X_n)}{n}$		
	G	=	Media aritmética de los valores totales de las propuestas hábiles		
	X,	=	Valor de cada propuesta hábil		
	n	=	Número de propuestas hábiles		

El puntaje máximo a otorgar, es decir 450 o 700 puntos dependiendo del ramo, se le asignará a la propuesta que sea igual o quede más cerca por encima o por debajo de la MEDIA ARITMÉTICA, a las demás se les aplicará el puntaje de manera proporcional, de acuerdo a la diferencia de la prima total ofrecida con respecto a la media, obteniendo mayor puntaje quien más se acerque a la media y el menor puntaje quien más lejos esté





de la misma, los demás de forma proporcional de acuerdo a lo lejos o cerca que su oferta se encuentre con respecto a la misma, aplicando para las ofertas que queden por encima de la media, regla de tres inversa con respecto al valor de la media; así mismo para las ofertas que queden por debajo de la media, regla de tres simple con respecto al valor de la media.

La evaluación económica se realizará con los valores totales de prima por ramo, las cifras de la calificación económica se tomarán hasta con dos (2) decimales, efectuando la correspondiente aproximación al valor más cercano. La aproximación al valor más cercano se hará por exceso cuando el resultado obtenido en cifras decimales sea igual o superior a 0.51 o por defecto cuando el resultado obtenido sea igual o inferior a 0.50. Los oferentes deberán diligencia el **ANEXO 2.**

MENORES DEDUCIBLES (250 PUNTOS)

El presente ítem se evaluará de acuerdo con las tablas diseñadas para cada póliza en el **Anexo No. 11**, advirtiendo que, para los ramos de automóviles, vida grupo y responsabilidad civil servidores públicos, la condición obligatoria es el ofrecimiento de NO aplicación de deducibles, y en consecuencia para estos ramos el factor económico (prima) será evaluado sobre setecientos (700) puntos.

Para cada póliza se indican las ÚNICAS coberturas o amparos para las cuales el oferente podrá presentar oferta con aplicación de deducible, en el evento en que la propuesta incluya otros amparos o coberturas con deducibles, distintos a los enunciados, en cada uno de los cuadros de condiciones complementarias de los ramos o pólizas, será evaluada con cero (0) puntos, y en consecuencia, el puntaje será de cero puntos para todos los factores de evaluación del ramo o póliza.

NOTA: El oferente no podrá subdividir los amparos o coberturas de la tabla, en el evento de presentar deducibles diferentes, la propuesta será calificada con cero (o) puntos para el ramo o póliza en todas sus condiciones evaluables.

En cada uno de los cuadros de condiciones complementarias, se encuentran las tablas bajo las cuales se hará la evaluación de los deducibles, sea que estos correspondan a porcentajes, a pesos o a salarios mínimos mensuales, elementos que debe tener en consideración el proponente al momento de estructurar la oferta. En el evento en que exista dentro de un mismo rango de deducibles, deducibles diferentes, obtendrá el mayor puntaje el menor deducible ofrecido dentro del rango y los demás obtendrán un puntaje proporcional aplicando una regla de tres.

Para los casos donde se presenten deducibles superiores a los rangos mínimos establecidos, la oferta será evaluada con cero (0) puntos en todos los factores de evaluación del ramo o póliza.





Se podrá presentar para la cobertura de terremoto de la póliza de Todo Riesgo Daños Materiales, el deducible sobre el valor asegurable o asegurado DEL BIEN AFECTADO, NO SE ACEPTARÁN sobre valor global o sobre la totalidad de los bienes, pero el oferente deberá tener en cuenta que la Entidad preferirá los deducibles sobre el valor de la pérdida, para lo cual ha elaborado tablas teniendo en cuenta tal consideración.

En caso de que el oferente no señale el deducible, tanto en porcentaje como en monto mínimo, se entenderá que ofreció 0% y \$0.00 respectivamente, y obtendrá el máximo puntaje otorgado al respectivo deducible.

Teniendo en cuenta que la calificación se hará tanto en porcentaje como en salarios mínimos o en pesos, en el evento en que el deducible ofrecido solo contemple uno u otro de los elementos que se evalúan, la calificación será la sumatoria de los dos factores, entendiendo que para la parte para la cual no se indica deducible, será como si hubiera ofrecido 0% o 0 salarios mínimos o pesos.

No se aceptará, para ninguna de las pólizas, la presentación de deducibles en dólares. En el evento de presentarse un deducible en dólares, la propuesta será objeto de RECHAZO en el grupo para el cual presenta oferta.

No se podrán presentar deducibles para cajas menores, en la póliza de manejo, gastos médicos, en la póliza de responsabilidad civil extracontractual, y para celulares, beepers y radios de comunicación en la póliza de todo riesgo daños materiales, so pena de RECHAZO de la oferta.

5.2.2 FACTOR DE CALIDAD

5.2.2.1 Cláusulas y/o Condiciones Complementarias Calificables (250 puntos):

En adición a lo establecido en las condiciones técnicas básicas obligatorias de cada una de las pólizas que integran cada grupo, el cual se constituye en el ofrecimiento mínimo que no es objeto de evaluación, en documento adjunto **ANEXO No 11 CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS PÓLIZAS A CONTRATAR** se indican las cláusulas y/o condiciones y/o sublímites que NO SON DE OBLIGATORIO OFRECIMIENTO, y en consecuencia son adicionales a las condiciones técnicas básicas obligatorias, y que serán objeto de evaluación en cada uno de los ramos, de acuerdo con cada propuesta, teniendo como parámetros para efectos de otorgar el puntaje, los siguientes aspectos, los cuales son excluyentes entre sí.

Los siguientes aspectos de evaluación, son excluyentes entre sí, y tan solo se podrá aplicar uno de ellos, de allí que es importante tener en cuenta lo expresado en cada condición adicional que se solicita, para efectos de establecer de determinar si la cláusula se evalúa según el literal a, ó b, ó c.





5.2.2.2 Cláusulas que Requieren Indicar Solamente su Aceptación:

Si la cláusula y/o condición es ofrecido en idénticas condiciones al requerimiento o en mejores condiciones para la Entidad, el puntaje será el indicado para cada cláusula y/o condición, según el slip de la póliza.

Cuando se presente una mejora a la cláusula, para efectos del puntaje solo se considerará hacer la comparación con los demás oferentes, cuando la mejora se refiera a límites en pesos y/o días y/o porcentajes y la cláusula admita ofrecer límite en pesos y/o días y/o porcentajes, en los demás casos, no habrá comparación y cada oferente obtendrá el mismo puntaje.

Si el ofrecimiento se presenta haciendo variaciones o modificaciones al texto original (desmejorando) o presentando condiciones, la calificación será el 50% de los puntos de la cláusula indicada en los cuadros de condiciones técnicas para cada una de las pólizas.

Estas cláusulas pueden hacer o no mención a un límite o sublímite. Cuando haga mención a un límite o sublímite, o incluya un sublímite o límite en pesos y/o días y/o porcentaje, esté solo se tendrá en cuenta si se cumple lo exigido en el segundo párrafo del presente literal.

5.2.2.3Cláusulas que Requieren Indicar un Límite o Sublímite:

Cuando la cláusula solicite la presentación de un límite o sublímite, ya sea en días y/o en dinero y/o porcentajes, obtendrá el máximo puntaje indicado para la cláusula, el oferente que ofrezca las mejores condiciones y los demás de manera proporcional, utilizando una regla de tres.

En el evento en que la oferta tan solo indique "se otorga" o "se ofrece" o una expresión similar que haga entender que ofrece la condición, pero SIN INDICAR EL LÍMITE o exprese un porcentaje sin establecer sobre que se aplica o como se debe calcular, la cláusula será calificada con cero puntos, salvo que el texto de la cláusula señale sobre qué debe aplicarse el ofrecimiento.

Siempre se evaluará el límite en pesos o porcentaje o días, salvo que la cláusula señale de forma expresa que evaluará el sublímite en pesos y/o porcentaje y/o en días, para lo cual se hará la distribución del puntaje de la cláusula entre los aspectos.

No se aceptarán en este tipo de cláusulas y/o condiciones, comentarios o limitaciones, en caso de efectuarse se otorgará cero puntos.

5.2.2.4 Cláusulas que Requieren Sublímite entre los Rangos Sugeridos:

Cuando la cláusula indique un rango de mínimos y máximos, obtendrá la máxima calificación el límite mayor que ofrezca cada oferente, siendo necesario para efectos de la evaluación, expresar de forma clara el límite que ofrece dentro del rango de la cláusula, en el evento de no expresar el límite ofrecido, la Entidad entenderá que se ofrece el rango más alto en la cláusula, sin que posteriormente el oferente pueda hacer aclaración o modificación.





Si la cláusula es modificada en contra del asegurado o estableciendo condiciones, el puntaje se reducirá a la mitad, respecto del puntaje que obtiene el oferente.

Para las cláusulas donde se establezcan sublímites por evento y/o persona y en el agregado, la calificación se realizará realizando la división del puntaje asignado a la cláusula entre los sublímites establecidos, aplicando una regla de tres.

Notas generales para el factor técnico complementario:

NOTA 1: En el evento en que el resultado del cálculo de proporcionalidad, al hacer la comparación de los ofrecimientos entre los oferentes, se obtiene un puntaje menor a un punto, se asignará como calificación 1 punto.

NOTA 2: Si la cláusula y/o condición y/o sublímite NO es ofrecido o no se evidencia que se haya realizado el ofrecimiento, el puntaje será CERO para cada cláusula y/o condición y/o sublímite.

NOTA 3: Cuando se realicen modificaciones a las cláusulas y/o condiciones calificables, cada oferente deberá expresar claramente cuál es el ajuste o modificación que realiza a la cláusula y/o condición y/o sublímite.

NOTA 4: En el evento en que los slips presenten formas de otorgar los puntos, distintos a los expresados en el presente numeral, prevalecerá para efectos de eliminar las contradicciones, los aspectos indicados en el numeral y no lo que expresan los slips.

5.2.3 Servicios Adicionales grupos (1,2,3y 4) (50 puntos)

5.2.3.1 Capacitación (25 o 50 puntos)

Para el grupo 1, se otorgará 25 puntos a la Aseguradora que ofrezca realizar mínimo dos (2) programas de capacitación relativas a las pólizas que conforman este grupo, dirigida a los funcionarios de la INDUSTRIA, ubicados en Popayán, relativo a los seguros objeto de esta invitación con una intensidad mínima de cuatro (4) horas. El oferente debe presentar el cronograma para la ejecución de las jornadas de capacitación, para obtener el máximo puntaje. La Aseguradora que no otorgue la capacitación en los términos solicitados, obtendrá el 50% del puntaje y quien no los ofrezca obtendrá cero (0) puntos.

Para los grupos 2, 3 y 4, la puntación relativa a las 2 jornadas de capacitación corresponderá a 50 puntos. La Aseguradora que no otorgue la capacitación en los términos solicitados, obtendrá el 50% del puntaje y quien no los ofrezca obtendrá cero (0) puntos

5.2.3.2 Visitas Técnicas de Inspección y Control de pérdidas (25 puntos)

La Aseguradora que ofrezca este servicio debe realizar mínimo dos (2) inspecciones a los riesgos ubicados en la ciudad de Popayán, previo consentimiento de la Industria Licorera del Cauca y sus Corredores de Seguros. El oferente debe presentar el cronograma para la ejecución de los mismos y el plan a desarrollar para el Control de perdidas, para obtener el máximo puntaje. La Aseguradora que no otorgue este servicio en los términos







solicitados, obtendrá el 50% del puntaje y quien no los ofrezca obtendrá cero (0) puntos. Esta condición aplica para la presentación de ofertas para el grupo No 1 únicamente.

5.3 COMITÉ EVALUADOR

El Comité Evaluador estará conformado por servidores públicos de la Industria Licorera del Cauca, conforme al numeral 3 del artículo 3 de la Resolución No. 0075 de 2019, estará conformado por un miembro de la División Jurídica, un miembro de la División Financiera que deberá ser contador, un miembro de la División que manifieste la necesidad en los estudios previos de conveniencia y oportunidad. Y el Corredor de seguros de la Empresa, la firma AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. Para cumplir con su gestión el comité se ceñirá a lo establecido en la presente Invitación Abierta.

5.4. ADJUDICACIÓN

Los puntajes obtenidos se ordenarán de mayor a menor y ese orden conformara el ORDEN DE ELEGIBILIDAD.

5.5. DESEMPATE

La selección de la propuesta más favorable será aquella que obtenga el mayor puntaje. En todo caso, si como resultado de la evaluación, dos o más proponentes obtuvieren el mismo puntaje, la adjudicación se efectuará de la siguiente manera:

Se escogerá al proponente que obtenga el mayor puntaje en el factor de evaluación económico.

De continuar el empate, se escogerá al proponente que obtenga el mayor puntaje en el factor de evaluación calidad.

Si persiste el empate, la selección del contratista se realizará mediante sorteo para seleccionar, como se indica a continuación, y para lo cual la INDUSTRIA citará a los OFERENTES.

Sorteo: En un sobre de manila, se introducirán las papeletas con los nombres de las firmas de los OFERENTES empatados en puntaje. Se extraerá la papeleta, por la persona que se designe de común acuerdo entre los asistentes. La primera que se saque del sobre será leída en voz alta como la propuesta favorecida con la adjudicación. El sorteo se realizará en presencia del Jefe de la Oficina de Control Interno y/o un delegado de la misma.

5.6. DECLARATORIA DE DESIERTA

Durante el término previsto para la adjudicación del contrato la Industria Licorera del Cauca podrá declarar desierta la presente Invitación Abierta, mediante acto administrativo, cuando existan motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de la propuesta más favorable o cuando no se presente ninguna oferta.





CAPITULO VI

CONDICIONES DEL CONTRATO

: 6.1 OBJETO DEL CONTRATO

SELECCIONAR LAS(S) COMPAÑÍA(S) DE SEGUROS, CON LA(S) QUE SE CONTRATARAN LAS POLIZAS DE SEGUROS REQUERIDAS PARA ADECUADA PROTECCION DE LOS FUNCIONARIOS DE LOS INTERESES PATRIMONIALES Y DE LOS BIENES DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, ASI COMO DE AQUELLOS POR LO QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURARR EN VIRTUD DISPOSICION LEGAL O CONTRACTUAL"

6.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El contratista debe cumplir las obligaciones legales establecidas en la legislación mercantil y civil, adicionalmente debe cumplir las obligaciones establecidas en la presente invitación.

El contratista deberá cumplir todas las obligaciones fijadas en las normas nacionales.

6.3. FIRMA Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

De acuerdo con la Resolución 075 de 23 de enero de 2019, mediante la cual se modifica la Resolución 1265 de 2017, numeral 11 del artículo tercero, la ILC procederá a informar al ganador en forma escrita y la remitirá vía fax o por correo electrónico a la dirección proporcionada por éste, citándolo a suscribir el respectivo contrato dentro del término establecido en el cronograma del proceso.

Si el adjudicatario no suscribe el contrato dentro del término citado se hará efectiva la póliza de seriedad, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados.

Los contratos que celebre la Industria Licorera del Cauca se entenderán perfeccionados con la firma del mismo por las partes.

6.5. GASTOS DEL CONTRATISTA

Serán por cuenta del Contratista todos los costos y gastos directos e indirectos imputables a la correcta ejecución del objeto contractual. Corresponde al Contratista pagar todos los derechos, impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se llegaren a causar por el desarrollo y ejecución del contrato o con base en el mismo.





Para todos los efectos, se considerará que en el valor de la oferta se encuentran incluidas las sumas que deben ser pagadas por concepto de impuestos, así como el valor de las pólizas de garantía y demás gastos exigidos en la presente Invitación.

6.6. SUPERVISIÓN

La supervisión del presente contrato será realizado por el Dr. CARLOS ALBERTO DAZA PAZ, Jefe de la División Administrativa la Industria Licorera del Cauca, el cual, tendrá las facultades establecidas en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación e Interventoría de la Industria Licorera del Cauca.

6.7. PRECIO / FORMA DE PAGO

6.7.1. PRECIO

Será el propuesto por el adjudicatario del contrato en cada uno de los grupos.

6.7.2. FORMA DE PAGO

LA INDUSTRIA pagará al ASEGURADOR el valor de las primas causadas por los contratos de seguros suscritos y las modificaciones que se expidan con fundamento en ellas dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la entrega de las pólizas y/o anexos, previa certificación de recibo a satisfacción de las pólizas, emitida por el supervisor del contrato y el intermediario de seguros de la Industria, presentación de la factura con el lleno de los requisitos legales exigidos por la Industria Licorera del Cauca y la certificación suscrita por el revisor fiscal respecto del cumplimiento del pago de aportes a sistema general de seguridad social y aportes parafiscales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

6.8. LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO

Sin perjuicio del inicio de la ejecución del contrato, los contratos que celebre la Industria Licorera del Cauca deberán cumplir con el pago de impuestos, tasas, estampillas y contribuciones y las inscripciones, cuando a ello haya lugar y de conformidad con la normatividad vigente.

6.9. GARANTÍAS QUE LA EMPRESA CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.





De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1265 de 2017, el oferente favorecido con la adjudicación del contrato para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, con ocasión de la ejecución del contrato y de su liquidación, deberá constituir a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo establecidos, una garantía que ampare los siguientes riesgos:

A) GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA: Ésta garantía deberá ser constituida por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto oficial para la presente invitación abierta. La garantía de seriedad de la oferta deberá tener una vigencia desde la presentación de la oferta y por tres meses más.

Nota: La garantía debe ser aportada por el oferente a favor de entidad estatal con régimen de derecho privado, en caso de que el oferente aporte la garantía con clausulado regido por el Decreto 1082 de 2015, la misma NO será aceptada por la ILC.

Por otra parte, el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 indica; Excepciones al otorgamiento del mecanismo de cobertura del riesgo. Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro, y en los contratos cuyo valor sea inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía prevista para cada entidad, caso en el cual se aplicarán las reglas previstas para la mínima cuantía.

6.10. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Los contratos que celebre la Industria Licorera del Cauca y siempre que lo requieran, deberán contar con el correspondiente registro presupuestal y la aprobación de las garantías contractuales por parte de la Jefatura de la División Jurídica de la Industria Licorera del Cauca, para el inicio de su ejecución.

6.11. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución de un contrato puede suspenderse por la ocurrencia de hechos ajenos a la voluntad de las partes, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, interés y conveniencia mutua e interés público.

Cuando este tipo de hechos se presenten, la Industria Licorera del Cauca debe evaluar su real ocurrencia y magnitud, para decidir si procede o no a suspender el contrato, para lo cual podrá buscar el acuerdo con el contratista. El supervisor del contrato debe evaluar objetivamente las circunstancias y factores que motivan la suspensión del contrato, allegando los documentos soporte, cuando ello sea posible, y presentar este requerimiento para consideración del ordenador del gasto.







La suspensión se hará por acta suscrita entre las partes contratantes, en la que se dejará constancia de las razones que dan lugar a ella y en la que se expresará la fecha o circunstancias de reanudación.

El término de suspensión no se contabilizará como término de duración del contrato, a menos que así se acuerde.

6.12. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Los contratos celebrados por la Industria Licorera del Cauca podrán modificarse por común acuerdo por las partes, a solicitud del supervisor del contrato, previa autorización del Gerente.

Cualquier modificación requiere elaborar un contrato adicional, el cual hará parte integral del contrato principal y nunca podrá cambiar el objeto del mismo, sin perjuicio de las precisiones pertinentes, ni podrá ser de tal magnitud que altere su esencia y lo convierta en otro negocio jurídico.

6.13. INDEMNIDAD

El CONTRATISTA mantendrá indemne a la ILC contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA, su personal, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución del objeto del contrato y terminados éstos, durante su permanencia y hasta la liquidación definitiva del mismo.

Se consideran como hechos imputables al CONTRATISTA todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos, los errores y defectos, mala calidad y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la ILC por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la ILC.

Si en cualquiera de los eventos antes previstos el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente las acciones tendientes a mantener la indemnidad de la ILC, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en los que el contratante incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el CONTRATISTA, la ILC tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón del suministro objeto del contrato o a utilizar cualquier otro mecanismo legal para tal propósito.





6.14. CESIONES Y SUBCONTRATISTAS

El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato, ni los derechos económicos que de él se derivan, ni subcontratarlo, sin la autorización escrita de la ILC pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización.

6.15. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

El Contratista es el único responsable por la vinculación de personal para la ejecución del contrato, lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que la Industria Licorera del Cauca adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde al Contratista el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de su personal a que haya lugar.

6.16. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Son causales de terminación de contrato:

- Por mutuo acuerdo entre las partes.
- Por vencimiento del plazo pactado.
- Cuando EL CONTRATISTA incurra en fraudes o irregularidades en sus actividades.
- En caso de no tomarse la decisión administrativa de la terminación del contrato, se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en el mismo.
- Por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA.
- Por el no pago de las cláusulas penales que se le hagan efectivas.

Por las demás causas señaladas en el Código Civil y en el Código de ComerciO

6.17.LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

La liquidación del contrato se realizará de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1265 de 2017 "Por la cual se adopta el Manual Interno de Contratación de la ILC", modificada por las Resoluciones Nos. 0075 y 373 de 2019.

6.18. PENAL PECUNIARIA

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total el contratista pagará a la Industria Licorera de Cauca título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o a su elección de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía de jurisdicción coactiva. La aplicación de la cláusula penal, no exime del cumplimiento de la obligación principal, pues, se pacta por el mero retardo.





El contratista renuncia expresamente a requerimientos judiciales o extrajudiciales para constitución en mora.

6.19. CONTROVERSIA CONTRACTUALES

La Industria Licorera del Cauca y sus contratistas buscaran solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas a la actividad contractual y para ello acudirán a los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993, la conciliación, la amigable composición, transacción y el arbitramiento.

Atentaniente.

VICTORIA EUGENIA/FEUILLET HURTADO

Gerente

Industria Licorera del Cauca.

Proyectó componente Financiero: DIANA MARÍA CAMPO – Jefe Sección Contabilidad.
Proyectó componente técnico y comercial: CARLOS ALBERTO DAZA PAZ– Jefe División Administrativa Proyectó componente jurídico: LINA BERMÚDEZ – Profesional División Jurídica
Aprobó componente jurídico: CONSTANZA ISABEL FERNÁNDEZ TULANDE- Jefe División Jurídica





ANEXO 1.

MODELO DE LA CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Señores

INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA

Popayán - Cauca

REFEREN	NCIA:	Invita	ación Abierta	No					
			os: invitación		hacemos	la	=	propuesta	para
sea acept	•		INDUSTRIA ndiente.	LICOREF	` '		, ,	-	•
		•	gravedad ente docume	-	nento, el q	ue s	e entiende	prestado	con la

- Que esta propuesta y el contrato que llegare a celebrarse sólo compromete a los firmantes de esta carta.
- Que ninguna entidad o persona distinta a los firmantes tiene interés comercial en esta propuesta ni en el contrato probable que de ella se derive.
- Que conocemos la información general y demás documentos de la invitación abierta y que aceptamos los requisitos en ellos contenidos.
- Que asumimos el reconocimiento y asunción, de los riesgos previsibles que puedan surgir en la ejecución del contrato.
- Que la información contenida en el formulario de experiencia y sus soportes, son veraces.
- Que no nos hallamos incursos en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Ley y que no nos encontramos en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar.
- Que no se me ha declarado responsable judicialmente por la comisión de delitos de peculado, concusión, cohecho, prevaricato en todas sus modalidades y soborno trasnacional, así como sus equivalentes en otras jurisdicciones



- Que los recursos destinados al proyecto propuesto son de origen licito y que no he (mos) participado en actividades delictivas, así como no he (mos) recibido recursos o facilitado actividades contrarias a la ley.
- Que si se nos adjudica el contrato, nos comprometemos a constituir las garantías requeridas y a suscribir éstas y aquél dentro de los términos señalados para ello.

Que presentant	los oferta para el grupo No	
Atentamente,		
Nombre del proponent	e	
Nombre del Represent	ante Legal	
C. C. No.	de	
No. del NIT [consorcio (s)]	o unión temporal o de la (s) firma (s)]	[anexar copia
Dirección de correo		
Correo electrónico		
Telefax	Ciudad	

(Firma del proponente(s) o de su Representante Legal)



ANEXO No 2.

MODELO DE PRESENTACIÓN DEL LA PROPUESTA ECONÓMICA

$\overline{}$		~			
<u>~</u>	$\boldsymbol{\Delta}$	n	\sim	r۵	c
J	C	ıI	u	re	o

INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA

Popayán - Cauca

INLI LINLINGIA. IIIVILAGIOII ADIGILA INO202	REF	FERENCIA:	Invitación Abierta No.	-2020
---	-----	-----------	------------------------	-------

EL valor de la propuesta es el siguiente:

Pólizas	Valor o límite Asegurado	TASA	Prima	IVA	TOTAL PRIMA CON IVA
GRUPO No 1 *Seguro Todo Riesgo Daño Material y Lucro Cesante *Seguro de Manejo Global Entidades Estatales *Seguro de Automóviles *Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual *Seguro de Transporte de Mercancías *Seguro de Transporte de Valores			\$	\$	\$
GRUPO 2 Seguro de Vida Grupo Funcionarios	\$		\$	N/A	\$
GRUPO 3 Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos	\$		\$	N/A	\$
GRUPO 4 Seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros	\$		\$	\$	\$

NOTAS:

- La propuesta se tiene que presentar en pesos colombianos, so pena de rechazo de la misma.
- Se debe indicar en el presente Anexo la tarifa del IVA utilizado. La tarifa del IVA debe sujetarse a lo establecido en el Estatuto Tributario.



- El valor de la propuesta por grupo no debe ser superior al 100% del presupuesto oficial del grupo al que se presenta, so pena de rechazo de la propuesta.
- Si existe cualquier inconsistencia o diferencia entre lo escrito en este Anexo y cualquier otra información contenida en otro aparte de la propuesta, prevalecerá lo señalado en este Anexo.

•	rta alternativa, el valor de las primas onente	
Nombre del Rep	resentante Legal	
C. C. No	de	
No. del NIT [con (s)]	sorcio o unión temporal o de la (s) firma (s)]	_ [anexar copia
Dirección de cor	reo	
Correo electrónio	co	
Telefax	Ciudad	
_		_
	(Firma del proponente(s) o de su Representante Legal)	



ANEXO N° 3

CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y/O CONSULTAS

INVITACIÓN NO.			
EL CUCCRITO DECLARA QUE.			
EL SUSCRITO DECLARA QUE:			
CONOZCO LAS CAUSALES DE INHA CON LAS ENTIDADES ESTATALES 1150 DE 2007, 1474 DE 2011 Y DEMÁ	DE CONFORMIC	AD CON LAS LEYES	
ASÍ COMO LAS SANCIONES ESTAB LOS ARTÍCULOS 26 NUMERAL 70. Y EL ART. 44 NUMERAL. 10. DEL GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE PRESENTE DOCUMENTO, QUE NO N NI MIS SOCIOS, NI TAMPOCO LA S PERSONA JURÍDICA), Y QUE CONS JUDICIALES Y EL BOLETÍN DE RESI ANTECEDENTE RESPECTO DE LAS	7 52 Y LOS EFEC ESTATUTO CO E SE ENTIENDE ME ENCUENTRO SOCIEDAD QUE SULTADOS LOS PONSABLES FIS	TOS LEGALES CONS NTRACTUAL. DECLA PRESTADO CON L INCURSO EN NINGL REPRESENTO (EN O ANTECEDENTES DIS CALES, NO SE REGI	SAGRADOS EN ARO BAJO LA LA FIRMA DEL JNA DE ELLAS, CASO DE SER SCIPLINARIOS,
DADO EN EL MUNICIPIO DE 20	A LOS	DEL MES	DEL
(Firma del proponente o de su Represe	entante Legal)		
NOMBRE DEL PROPONENTE PERS	ONA JURÍDICA		
NIT DE LA PERSONA JURÍDICA (SI A	APLICA)		
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LE	GAL (SI APLICA)	
(ES OBLIGATORIA LA PRESENTACIÓ	N DE ESTE FOR	MATO CON LA PROF	UESTA).

ANEXO N°4 ACEPTACIÓN DE CONDICIONES TÉCNICAS

Ciudad y Fecha
Señores INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA Popayán - Cauca
REFERENCIA: INVITACIÓN ABIERTA No
El suscrito [], identificado como se indica al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de [] (en adelante el "Proponente"), manifiesto que entiendo y acepto las condiciones y características técnicas básicas obligatorias de las pólizas a contratar del Anexo No 10 del grupo o grupos al cual presentamos oferta, según lo descrito en todas y cada una de las condiciones técnicas de la invitación Abierta No
(Firma del proponente o de su Representante Legal)
NOMBRE DEL PROPONENTE PERSONA JURÍDICA
NIT DE LA PERSONA JURÍDICA (SI APLICA)

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL (SI APLICA)



ANEXO N°5

MODELO DE CARTA INFORMACIÓN CONSTITUCIÓN CONSORCIO

Popay	án,	_ (fecha)	
Señore	es		
INDUS	TRIA LICORERA D	EL CAUCA.	
Ciudao	i		
REFE	RENCIA: Invitación A	Abierta No	
del R repres (nomb aspect privado	epresentante Lega entación de re o razón social d os relevantes del c o, para participar	l), debidamente autoriza (nombre o razón so lel integrante), respectivan consorcio que hemos cons	nte Legal) y (nombre dos para actuar en nombre y pcial del integrante) y nente, informamos a la entidad los stituido a través de un documento de la referencia cuyo objeto es
		quidación del mismo.	mino de la ejecución del contrato,
	NOMBRE		PARTICIPACIÓN (%) (1)
			(LÍDER)
(1)	El total de la colun integrantes, debe	•	s porcentajes de participación de los
4.	La responsabilidad El representante di identificado con de expresamente facul favorecidos con la	C. C. No Itado para firmar, presenta a adjudicación del conti	corcio es solidaria. (indicar el nombre), de, quien está ar la propuesta, y en caso de salir rato, firmarlo y tomar todas las cito de su ejecución y liquidación, con



amplias y suficientes facultades.

6. La sede del Consord	310 es:	
Dirección de correo		
Dirección electrónica		
Teléfono		
Telefax		
Ciudad		
En constancia, se firma en _	, a los días del mes de de 20)
(Nombre y firma de	l Representante Legal de cada uno de los integrantes)	
(Nombre v	firma del Representante I egal del Consorcio)	



ANEXO No. 6

MODELO DE CARTA DE INFORMACIÓN UNIÓN TEMPORAL

Popayá	in,	(fecha)	
Señore			
INDUS	TRIA LICORERA	DEL CAUCA	
REFER	RENCIA: Invitació	n Abierta No	
informa constitureferen	epresentante Le entación de mos a la entida uido a través de u cia cuyo objeto es duración de la Ur	(nombre del Representante Lega gal), debidamente autorizados para (nombre o razón (nombre o razón social del intega del saspectos relevantes de la Union documento privado, para participar en s, y por lo tanto, expresanta ión Temporal será igual al término de eción del mismo y un año (1) mas.	a actuar en nombre y social del integrante) y grante), respectivamente, ón Temporal que hemos n la Invitación Abierta de la nos lo siguiente:
	·	está integrada por:	
NC)MBRE	TÉRMINOS Y EXTENSIÓN DE PARTICIPACIÓN EN LA	COMPROMISO (%) (2)
		EJECUCIÓN DEL CONTRATO (1)	(76)
			(LÍDER)
(1)	Discriminar en f	función de los ítems establecidos en e integrantes.	l presupuesto oficial, para
(2)		lumna, es decir la suma de los porcenta le ser igual al 100%.	ajes de compromiso de los



3.	La Unión Temporal se denomina UNIÓN TEMPORAL	
4.	La responsabilidad de los integrantes de la Unión Temporal es solidaria.	
5.	El representante de la Unión Temporal es	de salir das las
6.	La sede de la Unión Temporal es:	
	Dirección de correo	
	Dirección electrónica	
	Teléfono	
	Telefax	
	Ciudad	
En	constancia, se firma en, a los días del mes de c	de 2020
	(Nombre y firma del Representante Legal de cada uno de los integrantes)	
	(Nombre y firma del Representante I egal de la Unión Temporal)	



ANEXO NO. 7

COMPROMISO DE TRANSPARENCIA

Los suscritos:		identificad	lo con cédula d	e ciudadanía
No de	9 ,	domiciliado en	,	actuando en
mi propio nombre	e (o en representac	ción de) que	en adelante
se denominará El	L OFERENTE, y		,identificad	lo con cédula
de ciudadanía	No	de	en	calidad de
representante leg	gal de la Industr	ia Licorera del C	Cauca que en	adelante se
denominará LA	ENTIDAD, manife	stamos la volunt	ad de asumir	el presente
COMPROMISO	DE TRANSPARE	NCIA, teniendo	en cuenta la	s siguientes
consideraciones:				

Que la Industria Licorera del Cauca adelanta un proceso de contratación que tiene por objeto: Seleccionar una o varias compañías de seguros legalmente establecidas en el país para funcionar, autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, con las cuales contratará la adquisición de las pólizas de seguro requeridas para amparar y proteger los activos e intereses patrimoniales, los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la entidad y de aquellos por los que sea o llegare a ser legalmente responsable, y la póliza de vida grupo funcionarios, entre otros intereses asegurables.

Que EL OFERENTE tiene interés en apoyar la acción del Estado Colombiano y de la Industria Licorera del Cauca en la implementación de mecanismos y normas para el fortalecimiento de la transparencia en los procesos contractuales y en la lucha contra la corrupción.

Que el OFERENTE tiene interés en el presente proceso de Contratación, y se encuentra dispuesto a suministrar la información necesaria para la transparencia del proceso y, en tal sentido, realiza las siguientes manifestaciones y compromisos.

DECLARACIONES DEL OFERENTE

PRIMERA: Declaro no encontrarme incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Constitución Política ni en la Ley, así como no tener sanción vigente por la trasgresión de alguna de ellas, para contratar con Entidades Públicas.

SEGUNDA: Declaro que toda la información que suministre y suministraré durante el proceso contractual y en la ejecución si me es adjudicado, es cierta y precisa y que no omitió ni omitiré información que sea necesaria para la transparencia en la celebración y desarrollo de la Orden de Iniciación.



TERCERA: Declaro que no he ofrecido, ni ofreceré, no he dado, ni daré, directa ni indirectamente, dádiva o beneficio para obtener una decisión a mi favor, ventaja impropia o para perjudicar a alguno de los OFERENTES.

CUARTA: Declaro que la OFERTA presentada es seria y económicamente ajustada a la realidad, que asegura la posibilidad de ejecutar el objeto de la presente orden de ejecución en las condiciones de calidad y oportunidad exigidas en las condiciones de contratación.

QUINTA: Declaro públicamente que conozco y acepto las reglas establecidas para la presente contratación, las modificaciones, adendas, así como las aclaraciones que se realizaron a las condiciones de contratación, en condiciones de transparencia, equidad e igualdad.

DECLARACIONES DE LA ENTIDAD

PRIMERA: Declaro que no me han ofrecido, ni he recibido, ni he solicitado, ni solicitaré, directa ni indirectamente, dádiva o beneficio para emitir decisión a favor de algún OFERENTE u otorgar ventaja impropia.

SEGUNDA: Declaro que las condiciones de contratación de la invitación abierta están ajustados a la Ley y que los procedimientos se adelanten con observancia de los principios de transparencia y publicidad.

COMPROMISOS

PRIMERO: OFERENTE. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución o en la Ley, me comprometo a manifestarla a la entidad y a ceder la Orden de Iniciación, previa autorización escrita de la Industria Licorera del Cauca y, si ello no fuere posible, renunciaré a la ejecución del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

SEGUNDO: OFERENTE. Me comprometo a desarrollar todas mis actividades en el marco de principios éticos y a asumir con seriedad y responsabilidad todos los compromisos relacionados con la contratación.

TERCERO: OFERENTE. Me comprometo a suministrar a la Industria Licorera del Cauca cualquier información sobre actos de corrupción, soborno, subjetividad, presión o favorecimiento en el desarrollo del proceso contractual, del que tenga o llegare a tener conocimiento.

CUARTO: OFERENTE. Me comprometo a cumplir todas las obligaciones, cargas y los términos en general, previstos en el pliego de condiciones o las condiciones de contratación.

CAUCANO

INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA NIT: 891500719-5

QUINTO: OFERENTE - Entidad. Nos comprometemos a desarrollar todas nuestras actividades en el marco de principios éticos y a asumir con seriedad y responsabilidad todos los compromisos relacionados con la presente contratación.

SEXTO: Entidad. Me comprometo a ser objetivo, y a tratar con igualdad a todos los OFERENTES.

SEPTIMO: Entidad. Me comprometo a guardar cautela y reserva absoluta en lo que corresponde a la información y trámite del proceso, incluido el periodo de ejecución.

OCTAVO: Entidad. Me comprometo a responder y a publicar las respuestas a las observaciones realizadas por todos los participantes.

NOVENO: Entidad. Me comprometo a rechazar y a denunciar cualquier dádiva u ofrecimiento hecho directa o indirectamente por algún participante o persona interesada en el proceso contractual.

En constancia de lo anterior y como manifestación de aceptación de nuestros compromisos y declaraciones incorporadas en el presente documento, nos suscribimos en la ciudad de......, el día... del mes de....... de 2020.

EL OFERENTE		
Firma		
C C No		

NOTA: Este compromiso deberá ser presentado suscrito por el OFERENTE con la OFERTA respectiva. La entidad procederá a firmarlo con posterioridad, para lo cual se recomienda dejar los espacios suficientes para el diligenciamiento respectivo.



ANEXO NO. 8. PATRIMONIO ADECUADO

, certifico	un exceso de patrimonio adecuado al final de(\$	
Se firma a los de	I mes de de 2020.	
Nombre del proponente	e	<u></u>
Nombre del Represent		
C. C. No	de	
No. del NIT [consorcio (s)]	o unión temporal o de la (s) firma (s)]	[anexar copia
Dirección de correo		_
Correo electrónico		_
Telefax	Ciudad	
(Firm	a del proponente(s) o de su Representante Lega	al)



ANEXO No. 9

RELACIÓN DE FIRMAS REASEGURADORAS

Fecha					
Señores INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA Bogotá.					
Referencia: Invitación	Abierta No. xxx de 202	20			
En mi calidad de representante legal de (indicar nombre del oferente y si actúa de manera directa, en Consorcio o Unión Temporal), me permito certificar que de conformidad con lo exigido en los términos e la invitación pública en referencia, los términos de respaldo de reaseguro con que cuenta la presente oferta, es el siguiente:					
RAMO	NOMBRE DEL REASEGURADOR	PAIS DE ORIGEN	CALIFICACION	ENTIDAD CALIFICADORA	
Así mismo indicamos que la colocación del reaseguro al 100%, quedará efectuada antes del xxx de xxxxx de 2020, en caso de sernos adjudicada la invitación. Atentamente,					
Nombre del representante legal Cédula de ciudadanía Representante Legal					



ANEXO No. 10 CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS PÓLIZAS A CONTRATAR (Ver archivo en Excel adjunto)

ANEXO No. 11 CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS PÓLIZAS A CONTRATAR

(Ver archivo en Excel adjunto)

ANEXO No.13 RELACIÓN DE VEHÍCULOS

(Ver archivo en Excel adjunto)

ANEXO No 14 RELACIÓN DE FUNCIONARIOS PÓLIZA DE VIDA GRUPO

(Ver archivo en Excel adjunto)

ANEXO No. 15 FORMULARIO PÓLIZA DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

(Ver archivo adjunto)

ANEXO No. 16 FORMULARIO PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

(Ver archivo adjunto)

ANEXO No. 17 FORMULARIO LUCRO CESANTE FORMA INGLESA

(Ver archivo adjunto)

ANEXO No. 18 RELACIÓN DE SINIESTRALIDAD DE LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS

(Ver archivo adjunto)

ANEXO No. 19 MATRIZ DE RIESGOS

(Ver archivo adjunto)